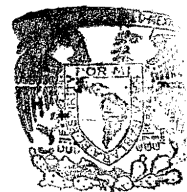


MOISES REYES FLORES

*La Fundamentación Filosófica de la Facultad
Punitiva del Estado*

MEXICO, D. F., 1970



Secretaría Nac. de Jurisprudencia
SEMINARIO DE
DERECHO PENAL



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION	3
CAPITULO I	
ANTECEDENTES HISTORICOS	6
CAPITULO II	
EL INTERES SOCIAL	10
CAPITULO III	
LA FILOSOFIA JURIDICA	39
CONCLUSIONES	75
CITAS	77
BIBLIOGRAFIA	78

INTRODUCCION

Es indiscutible que el hombre, en su vida, desde el comienzo de ella hasta el fin, se encuentra con otros hombres siempre y necesariamente, sin excepción la presencia del prójimo en nuestra vida no es un hecho accidental y contingente, es por el contrario, un hecho universal y necesario.

Alrededor del hombre figuran siempre otros seres humanos; incluso cuando un individuo se queda solo por algún tiempo, o se aísla por un momento y no tiene ante sí a otros hombres materialmente, siente su presencia en forma diferente, por ejemplo, en sus ideas, sugerencias y otras experiencias o enseñanzas que de ellos recibió antes.

Asimismo, si analizamos nuestra vida, hallamos en ella una multitud de integrantes sociales, de copiosas y muy variadas experiencias.

Nos encontramos ante todo, con el hecho de que no estamos solos, sino que por el contrario estamos juntos con otros seres humanos con los cuales convivimos. Y estos hombres no se presentan como una multitud amorfa, sino que forman grupos varios en distintos planos, y muchas veces interferentes entre sí; por ejemplo, la familia, la ciudad, la nación, el círculo social cultural etc. Así se integra la humanidad como conjunto.

La existencia de esos grupos tan variados, traen como consecuencia las varias experiencias de lo social, esencia misma en la vida del hombre.

Entonces, si miramos por así decirlo hacia nuestro propio interior, nos encontramos que, en efecto, la mayor parte de nuestras ideas no han salido de nosotros en forma original y espontánea, sino que las hemos aprendido de otros o se han debido en parte a sugerencias hechas por otros hombres.

Lo mismo puede decirse de muchos de los modos de conducta que

practicamos, ya que varias de las formas de nuestro comportamiento las hemos aprendido de otras personas.

Algo similar sucede con las metas que algunas veces nos proponemos alcanzar con nuestra acción; ya que hemos concebido tales propósitos bajo la influencia que en nosotros ha ejercido el ver lo que hacen otros individuos, o incluso bajo la presión que sobre nosotros han ejercido otras personas o grupos.

Un ejemplo más de experiencias sociales es el hecho de obedecer a varias autoridades; por ejemplo, a nuestros padres, maestros, funcionarios públicos etc.

En nuestra vida sentimos también la presión de múltiples y variadas normas, por ejemplo, las de derecho, las de los círculos sociales en los que participamos, las morales, etc.

Asimismo influyen sobre nuestra conducta las acciones de otros hombres, expresadas bien en forma de mandatos personales o a través de normas establecidas, como lo es el Derecho, todo lo cual actúa como un conjunto de frenos y de limitaciones para nuestra conducta.

En otros aspectos, la existencia y la acción de otras gentes nos ofrecen un sinnúmero de facilidades para poder llevar a cabo diversas acciones, y para realizar muchos propósitos, que no podríamos poner en práctica si no contásemos con la ayuda que recibimos de los demás.

Todos esos aspectos de nuestra existencia que hemos mencionado anteriormente, y otros varios, constituyen experiencias y testimonios de lo social, como ingrediente, como factor, como condición y como marco y contorno de nuestra vida; tales aspectos muestran como lo social está presente en todos los aspectos de nuestra vida.

Ahora, dentro de las variadas experiencias sociales que vivimos, en el ámbito de la sociedad organización políticamente constituida en Estado; nos encontramos con la que consiste en el hecho de sentir la presencia del interés de otras personas, como limitaciones y barreras que norman nuestro comportamiento; o sea que nos encontramos con que una gran parte de nuestra conducta está controlada en virtud de costumbres, convencionalismos, estatutos, reglamentos y leyes etc., disposiciones que tienen una pretensión normativa, y prescriben deberes.

Cada grupo, por ejemplo, la familia, la clase social, la agrupación religiosa, la nación, el estado etc., tienen sus propias normas. Y tales normas no son casuales, como las de la naturaleza, no expresan el modo forzoso en que ocurrirán los hechos, sino que prescriben deberes; las normas no son la enunciación de lo que ha sucedido, sucede o sucederá forzosamente, sino de lo que debe ser cumplido por el hombre.

Es posible que alguien no realice los deberes prescritos, porque en la vida real cabe que no se cumpla lo que la norma estatuye, siendo por eso precisamente que la norma tiene sentido como tal.

Si lo que la norma jurídica expresa se realizara necesariamente, perdería su carácter esencial, dejaría de "prescribir", de ser norma jurídica y se convertiría en una ley natural, es decir, en la enunciación de una concatenación causal constante de hechos.

Muchas normas sociales tienen sus raíces en la condición misma del hombre, en las necesidades humanas, en la estructura real de la colectividad, en la repetición afectiva de muchas conductas durante largo tiempo, y en ciertas tendencias psicológicas. A pesar de ello, las normas no son expresión de hechos, sino preceptos; pueden ser derogados o reformados; y no entrañan una necesidad causal, esto es, una relación forzosa de causa efecto; las normas no operan directamente como causa inexorable sobre los hechos del comportamiento, sino que se dirigen al pensamiento y a los sentimientos de las personas a quienes gobiernan y llevan consigo un sentido de obligación.

Regularmente las normas sociales, además de los preceptos generales por ellas establecidas, instituyen autoridades para velar por su cumplimiento, para especificar mandatos individualizados, y para imponer sanciones.

Normas y autoridades de muy varias clases, constituyen pues, experiencias de regulación y control social de la conducta, esto es, experiencias de presiones sobre nuestras actitudes y obrares; presiones que tienden a lograr que nuestro comportamiento se acomode a determinados tipos adoptados por el grupo; por tanto, experiencias de frenos y estímulos para nuestro comportamiento.

Se ha dicho que el Estado ha tenido en todo tiempo el derecho de juzgar a sus habitantes y de aplicarles las sanciones a que se hagan acreedores, llegando en ocasiones hasta disponer de sus vidas.

En última instancia, ¿cuál es el fundamento del Estado para aplicar las sanciones que establecen las normas jurídicas y, además, pueda en ocasiones disponer de la vida de un infractor?; tal es el planteamiento del presente problema, el que se tratará de resolver en el desarrollo de este trabajo.

Capítulo I

ANTECEDENTES HISTORICOS

SUMARIO: 1. Generalidades., 2. China. 3. Persia.
4. Asiria. 5. India. 6. Egipto. 7. Israel..

1. Una de las ideas más comúnmente aceptada por los que se han ocupado del problema de la función punitiva del Estado, es la de afirmar que la idea del delito y de la pena, surgió en la sociedad unida a la del Estado y a la del Derecho; pero como el Derecho y el Estado no aparecen en plenitud en el devenir histórico, sino que se desenvuelven lentamente desde la comunidad primitiva, hasta el Estado moderno, así estas ideas, confundidas al principio con los elementos más heterogéneos, se distinguen del Estado y del Derecho, mediante un proceso lento y se aclaran y fijan en sus términos esenciales.

Puede ocurrir así, que un pueblo alcance su condición histórica y civil antes que otro; ya que la constitución de los organismos políticos como ciudad, estado, nación, etc., va acompañada de hábitos, tradiciones y ritos, etc., a cuya observancia se apega instintiva y casi automáticamente la voluntad de los particulares, que hacen posible la formación de los grupos mencionados.

La historia nos enseña que las primeras manifestaciones punitivas de los grupos organizados, estaban influenciadas por un carácter predominantemente religioso ya que existía la creencia de que los emperadores, así como las leyes, lo eran por decisión divina. o sea su característica principal un autoritarismo teocrático político.

Por lo general, la función punitiva estaba encaminada al fin de apacuar la ira de la divinidad, aplicando esa sanción al infractor del orden social, el que había faltado al respecto que estaba obligado a profesarle.

Toda ley provenía de la divinidad y, por delegación, todo emperador castigaba en nombre de la misma.

2. El primitivo Derecho chino estaba imbuído por el carácter religioso y sagrado que distinguió al Derecho penal antiguo; predominó en él la venganza pública y el talión, ejecutándose las penas en público, para escarmiento y purificación del delincuente.

Las penas más comunes fueron la decapitación, la horca, el descuartizamiento y el entierro en vida; asimismo se quiso crear un ejemplo intimidante, al exponer al público los cuerpos de los ejecutados.

Ponen de manifiesto las circunstancias anotadas, una situación de subordinación ferrea del súbdito al emperador, toda relación de dependencia lo es de esclavitud; las órdenes imperiales son absolutas y deben de ser obedecidas de una manera casi ciega, no existiendo ningún contraste entre la libertad subjetiva y la ley.

La imputabilidad penal era física y objetiva, no había diferencia alguna entre el hecho y la tentativa, entre el dolo y la culpa, ni entre el caso fortuito y la plena responsabilidad.

La aplicación de las penas era colectiva, se aplicaba a toda la familia del delincuente y, en ocasiones, a sus amigos y conocidos; y las penas terrenales iban seguidas en algunos casos de penas dirigidas aún contra los cadáveres.

3. La función punitiva en el pueblo persa tiene las mismas características de religiosidad que la identifican con las disposiciones penales del mundo antiguo, ya que la acción delictuosa es considerada como falta de respeto a la divinidad, y la pena que se aplicaba al delincuente era con el fin de desagraviar a ésta y calmar su enojo.

Entre las penas que se ejecutaban tenemos: la muerte por lapidación, la crucifixión, el descuartizamiento, la decapitación etc.; las que en el desarrollo de la civilización de este pueblo fueron haciéndose más benignas.

De las disposiciones que contiene el Zenda Avesta, se desprende la obligación de todo persa de conservarse puro, pero si éste llega a delinquir, existía el criterio de que la aplicación de una sanción le devolvía al delincuente su pureza.

En su legislación penal es posible distinguir dos épocas históricas, la primera es la remota, etapa en la que impera la venganza privada predominando en la imposición de las penas la ley del talión; y la segunda, es la que se extiende hasta la recepción del islamismo, en la que se condena toda acción delictuosa considerándola como atentado a la majestad del soberano.

4. De los códigos de oriente, uno de los más antiguos que se conocen en la actualidad es el del rey Hammurabi, quien reinó en Babilonia en el año 2250 antes de la era cristiana; este código como excepción notable no contiene preceptos sagrados o religiosos aunque fue atribuido al dios del sol.

El sistema de la venganza pública es casi desconocida en este código, la ley del talión estaba muy desarrollada; los castigos eran preponderantemente crueles (característica determinante de las sanciones primitivas), siendo entre otras: el de la muerte que se ejecutaba arrojando al reo al agua, a la hoguera, etc., además se aplicaba la mutilación, la marca, la deportación y diversas sanciones pecuniarias.

De la lectura del mencionado código se deduce el criterio de que la justicia provenía siempre de la divinidad, aun cuando se administraba por medio del rey de la tierra, de esto se desprende la idea del monarca Hammurabi quien habiendo tenido conocimiento de las exigencias sociales de su época así como de la idea de justicia, determina la función de ésta en "Procurar la permanencia de la paz" y en "regir la patria mediante el orden".

5. La antigua legislación hindu se halla contenida en el Código de Manú, uno de los más interesantes en materia penal. En dicho código se establecía, que el derecho de castigar emanaba de brahma y que éste lo delegaba al rey; el elemento religioso no se personifica en el emperador, sino que éste se incorpora a los brahmanes.

En la India existieron las mismas condiciones que caracterizaron a los pueblos del antiguo oriente, no se encuentra ningún cambio dentro de su organización social; lo único que sí importa señalar es la diferencia entre sus clases sociales de los brahmanes, los comerciantes, los trabajadores y de los guerreros; pero esta diferencia sólo es un leve progreso, ya que el hombre está lejos de ser libre como individuo, y las castas mencionadas constituyen un todo natural y petrificado.

Asimismo se consideraba que la iniciación o conocimiento de los libros sagrados ponían a cubierto del pecado; idea que recoge el Código de Manú al expresar: "que el brahman que supiese el Rig Veda no quedaba contaminado, aun cuando hubiera dado muerte "a todos los habitantes de los tres mundos", o hubiese aceptado "alimento del hombre más vil". (1).

Además debemos agregar, que en este código se desconocía completamente la ley del talión; la responsabilidad era colectiva y reversible, los hijos responden por los padres y éstos por aquellos; las penas son arbitrarias y feroces.

6. En Egipto las leyes penales de la época antigua, constituyeron igualmente una codificación de índole religiosa, la cual identifica a ésta con las demás legislaciones primitivas que revestían un carácter sagrado. El delito era considerado como una ofensa a la divinidad, y el derecho a imponer las penas, constituye una delegación hecha por Dios, que se hacía con el fin de aplacar la ira divina.

Un efecto de lo anterior, lo constituyó la aplicación de las penas más crueles, por ejemplo; a quienes atentaban contra los animales —que eran considerados como sagrados—, como el buey apis, el cocodrilo, el ibis, el gato, el halcón etc.; asimismo a quienes atentaban contra los faraones, estimados éstos como delitos de lesa divinidad.

Respecto a la forma y a las sanciones que se aplican, Luis Jiménez de Azúa en su obra Derecho Penal expresa: "Se aplicaba el talión simbólico: al espía, se le cortaba la lengua, al estuprador los órganos genitales; y a la mujer adúltera la nariz. Como penas para otros delitos, existían los trabajos públicos, en las minas, así como la esclavitud. (2).

7. El derecho penal en el antiguo pueblo Israelita, se halla contenido en los cinco primeros libros del antiguo testamento, cuya elaboración le es atribuida a Moisés y que se le denominó el pentateuco.

La obra que se menciona tiene como característica principal su profunda esencia religiosa, que la identifica con los demás códigos primitivos.

El derecho a castigar es delegado por Dios, y la pena se aplica con fines de intimidación; es a través de la expiación y el arrepentimiento como se obtiene el perdón para quien ha realizado la ofensa.

Generalmente se aplica el talión, y se aceptaba que el ejercicio expiatorio purificaba al reo.

Las principales disposiciones penales se hallan especialmente en el éxodo, en el levítico y el deuteronomio; y se añade posteriormente el talmud.

Capítulo II

EL INTERES SOCIAL

SUMARIO: 1. La vida del hombre base del estudio social. 2. La personalidad concreta del individuo humano. 3. Relaciones interhumanas. 4. El control social. 5. La cultura patrimonio social. 6. Los modos individuales y colectivos de conducta. 7. Sociedad y Derecho.

1. Se debe considerar que tanto los hechos como las relaciones sociales son producto de la conducta humana, y que ésta tiene su origen, su campo y su proyección en la vida del hombre, es de suma importancia el estudio de éste por ser el objeto y agente de toda actividad social.

Es de advertirse asimismo, que para los fines del presente trabajo el estudio del hombre se hará desde el punto de vista filosófico, y no de su aspecto biológico y psico-somático.

Y una vez manifestado lo anterior, debemos empezar nuestro estudio con la siguiente pregunta: ¿Qué es la vida, filosóficamente hablando?, o sea desde el punto de vista de la filosofía, ¿qué es nuestra vida?

Recaséns Siches en su "Tratado General de Sociología", expresa lo siguiente: "Ante todo hay que advertir que aquí la palabra vida no se emplea en la acepción de biología. Se usa esa expresión en el sentido que tiene la filosofía contemporánea, que, por cierto, coincide en gran parte con la acepción corriente que tiene este vocablo en el lenguaje habitual y cotidiano, como expresión de lo que somos, de lo que pensamos, sentimos y hacemos, de lo que nos pasa y nos preocupa. La empleamos en el sentido que tiene, verbigracia en las siguientes frases: "La vida es a veces fácil, pero en ocasiones se torna dificultosa";

"La vida nos plantea muchos problemas que tenemos que resolver"; "Cada cual tiene que vivir su propia vida"; "La vida es en algunos momentos alegre y placentera, pero en otros resulta triste y hasta llega a convertirse en pesada carga"; "La vida es dolor y preocupación"; "La vida tiene sus tiempos y sus fracasos"; "La vida nos carga con una serie de responsabilidades". En suma, el concepto filosófico de "Vida humana" coincide con el significado que esta voz tiene en las expresiones que acabo de poner como ejemplo; es decir, con el sentido que tiene como existencia humana, o lo que es lo mismo, con el sentido referido a lo biográfico, según José Ortega y Gasset". (3).

Así pues, el acto vital, de acuerdo con lo manifestado, no es un estar ahí, sino un ser para sí, pensarse asimismo a la vez que un hacerse así propio.

Al hacer cada hombre su vida y tener conocimiento de la misma, de ¿qué es lo que debe darse cuenta? deberá tener conciencia de su propio yo, además del mundo o circunstancia que lo rodea, admitiendo que su vida no la hace el sujeto solo, sino necesariamente en relación indivisible está el sujeto y los objetos, entre su yo y el mundo; o sea, que vivir es darse cuenta de sí mismo, y de que se halla en un mundo de cosas que le sirven o que se le oponen, de las cuales se ocupa y por tanto es darse cuenta de ese mundo.

A su vida no sólo pertenece al individuo, sino también todas las cosas del universo que necesariamente debe tomar en cuenta, y que forman su contorno o circunstancia; sin que jamás se fundan ambos, constituyendo su circunstancia lo ajeno, lo fuera de él, el mundo que lo oprime y lo presiona.

Su yo solo, no puede ser, no lo sería sino tuviera algo de que ocuparse, sino hubiera cosas en que pensar, que desear, su yo sólo, no tendría sentido de ser; pero tampoco puede hablar de ese mundo como algo aparte de su vida, porque precisamente su yo es el que da testimonio de su existencia de ese mundo de cosas.

Para que él ser humano pueda dar testimonio del mundo, es necesario que exista con éste no sólo como parte integrante, sino como garantía de que puede dar fe de su existencia, formando el mundo y su ser una correlación indisoluble.

Si cada persona reflexionara sobre su existencia, tendría que concluir que su mundo está constituido por objetos reales, pero el número de los objetos que integran ese mundo, la forma y estructura en que se le presentan, la perspectiva en que se articulan, y el significado que

tienen para él, son circunstancias que dependen de alguna manera de su yo concreto.

Nuestra vida así planteada no es algo que ya esté hecha o que se encuentre determinada de antemano por el contrario, la vida humana es un hacer constante, un actuar necesario frente a las cosas que están a nuestro alrededor; el hombre necesariamente debe estar haciendo algo so pena de perecer, debe resolver los problemas que a diario se le presentan, y que por sí misma nos presenta nuestra vida.

Todo hombre tiene que decidir en cada instante lo que va a hacer, y lo que va hacer en el momento siguiente, esta actividad es insustituible, nadie puede realizar la decisión por él, o decidir su vida.

Cuando alguien se pone en manos de otro, es ese alguien quien lo decide para ser dirigido, no pone en manos de otro su decisión, sino solo el mecanismo para que lo dirijan. De modo que para que el individuo humano resuelva el problema de su propia vida, lo que ha de hacer y lo que va ser para elegir entre las múltiples posibilidades que ésta le ofrece, no tiene más remedio que esforzarse en conocer mejor o peor las cosas entre las que vive, las cuales le determinan el ámbito de posibilidades que el contorno le depara a su existencia.

Necesita hacerse una idea más o menos cabal y correcta, y en todo caso una interpretación al menos para su propio uso de lo que es la circunstancia o mundo en que vive.

Ahora bien, al realizar nuestra existencia percibimos que no estamos solos únicamente con las cosas que forman nuestra circunstancia, sino que nos encontramos también en una sociedad en la cual nacimos y en la cual nos relacionamos con los demás hombres.

Una sociedad en la que al convivir con nuestros semejantes, especialmente con los de mayor edad, tienen éstos ya una interpretación del mundo en torno, tienen ya una idea sobre las cosas que están a nuestro alrededor, constituyendo esas ideas o interpretación que nos transfieren, lo que se ha llamado. El pensamiento de nuestra época en la sociedad en que vivimos; pasando dicho pensamiento a formar parte de nuestra circunstancia o contorno que nos envuelve, nos influye y nos lleva.

2. Se puede afirmar, que la personalidad concreta del individuo es el resultado de una íntima combinación de múltiples y variados ingredientes, que aún siendo variados y complejos se integran formando una organización unitaria, de modo que constituyen una unidad de resultado al menos relativa.

Entre los ingredientes que figuran como partes de esa organización tenemos:

A) Factores biológicos "constitucionales", como son los factores genéticos (genes, cromosomas, etc); los ingredientes químicos determinados por las glándulas de secreción interna (tiroides, suprarrenales, pituitaria o hipófisis, sexuales); estatura, pigmentación; tipos somáticos (por ejemplo: tipo respiratorio, o tipo digestivo, tipo muscular, o tipo cerebral); acuidades o deficiencias visuales, auditivas, táctiles, olfativas, etc. Degeneraciones heredadas, etc.

B) Grado de desarrollo biológico por ejemplo: La edad.

C) Condiciones, componentes y factores biológicos adquiridos, como por ejemplo: Los efectos de la alimentación (ya sea excesiva pero equilibrada, ya completa pero abundante, ya incompleta y escasa); los efectos de determinadas bebidas intoxicantes; los efectos de ciertas drogas; los efectos del entrenamiento físico; los efectos del sedentarismo; los efectos de los diversos climas sobre el organismo; las enfermedades contraídas, etc.

D) Condiciones y factores psíquicos "constitucionales", como por ejemplo: El carácter frío o apasionado, nervioso o tranquilo, extroversión o introversión (hasta donde esos tipos no sean adquiridos por la influencia del medio social ambiente, o por la educación); capacidades y talentos innatos; deficiencias y limitaciones innatas; los instintos, en la muy pequeña cantidad en que éstos existan; los varios tipos psíquicos "constitucionales" de temperamento.

E) Condiciones y factores psíquicos adquiridos, como por ejemplo: los hábitos, formas mecanizadas o automatizadas de conducta que se han ido constituyendo bajo la influencia, de factores varios, por inicial decisión voluntaria, bajo la presión del ambiente social, por educación, por la presión de ciertas necesidades, etc.; aptitudes y habilidades desarrolladas por entrenamiento y ejercicio; deseo estimulado por determinadas urgencias y también por el contorno social; reacciones, afanes, deseos suscitados por el trato con otros seres humanos (amor, odio, resentimiento, simpatía, antipatía, superación, etc.); constelaciones y procesos psíquicos subconscientes e inconscientes, pero que influyen sobre la vida **consciente**, las cuales son accesibles al estudio psicoanalítico; los efectos de las experiencias vitales.

F) Componentes y factores sociales y culturales, por ejemplo: Todo lo que el sujeto ha aprendido de los demás seres humanos, tanto de los individuos con quien ha estado en contacto directo (padres, herma-

nos compañeros, vecinos, etc.); como lo que a través de éstos ha comprendido de las convicciones, creencias y opiniones preponderantes en los grupos a los que pertenece, como también, de las generaciones pasadas, mediante el proceso social de trasmisión de la cultura. Todas las presiones que emanan de las convicciones colectivas vigentes, de las costumbres, de los usos, presiones que determinan en el individuo una adaptación menor o mayor a esas reglas sociales de comportamiento.

La unidad relativa de la personalidad humana, es algo que se está realizando en cada acto entre los componentes que intervienen en él mismo; además, es algo que se realiza en forma sucesiva en una serie de actos, es decir, que la personalidad presenta un cierto grado de unidad o de totalidad organizada en su desenvolvimiento progresivo hacia determinadas metas, a través de largo tiempo, e incluso en la vida entera la que realizamos cotidianamente.

3. Dentro del contorno que rodea al propio yo de una persona, ésta se encuentra con lo que se podría llamar los constituyentes esenciales de lo social en la vida humana, o sea, la percepción del prójimo y la comunicabilidad con él como supuesto fundamento de toda relación humana y de la sociedad.

El hombre dentro de su circunstancia percibe una diversidad de cosas, entre ellas a los demás hombres, pero se da cuenta que respecto a éstos últimos, se encuentra en un estado de ánimo diferente al que tiene frente a las demás cosas.

A sus semejantes los percibe como algo peculiarísimo, como algo semejante a él; siente que la relación que tiene con la naturaleza es de estar en ella y ante ella, en cambio en su relación con los demás hombres, además de que está en la sociedad y ante ella, también convive con los demás hombres coexiste con ellos.

Así vemos entonces, que el hombre cuenta con los objetos de la naturaleza, pero éstos no cuentan con él; sin embargo, frente a un prójimo, el hombre cuenta con él, y éste cuenta con el hombre necesariamente.

Este tipo de relación con el prójimo la explica Ortega y Gasset de la manera siguiente: "Yo cuento con la piedra y procuro no tropezar con ella. Pero la piedra no cuenta conmigo. También cuento con mi prójimo como con la piedra; pero a diferencia de la piedra, mi prójimo también cuenta conmigo. No sólo él existe para mí, sino que yo existo para él. Esta es una coexistencia peculiarísima, porque es mutua.

Cuando veo una piedra, no veo sino la piedra —pero cuando veo a mi prójimo, a otro hombre, no sólo le veo a él, sino que veo que él me ve a mí—, es decir, que en el otro hombre me encuentro siempre también yo reflejado en él. . . la realidad que llamamos compañía o sociedad sólo puede existir entre dos cosas que canjean mutuamente su ser. . . yo te acompaño y estoy en sociedad contigo en la medida que tú sientas que existes para mí, que estás en mí, que llevas una parte de mi ser; en suma, yo te acompaño, convivo o estoy en sociedad contigo en la medida en que yo sea tú". (4).

Es de esta manera como se forman las interacciones entre los hombres, quienes orientan su actuar hacia los demás individuos de su especie provocando una respuesta a su acción, esto es, obedeciendo siempre a determinados impulsos y para determinados fines, dando forma a una red de interacciones recíprocas que constituyen la base de lo que es la vida social contactos indispensables para su vida incipiente, de su vida presente, y de su vida futura.

No se concibe la vida individual sin relaciones sociales, como no sería concebible que un recién nacido prolongara su existencia sin la protección de sus padres, dentro del seno familiar, o bajo los cuidados que se le brindarían en una casa de protección social; y en su vida adulta para tomar en cuanto los dos polos, sería imposible que él solo se proveyera de los múltiples objetos que necesita en su vida diaria, si él tuviera la necesidad de elaborarlos, problema que se resuelve con la división del trabajo, que únicamente es posible en la organización social.

Es pues la actuación del hombre a la que pone un sentido y dirige a otro, un hecho que solo se logra en la sociedad, una respuesta a su necesidad natural de convivir con alguien; el hombre es un animal social, porque lo social forma parte de su naturaleza, y porque responde a una de sus necesidades primordiales de la cual depende su existencia.

Ahora bien, no todas las relaciones que se dan entre los hombres, son relaciones de procesos de asociación; sino que pueden dar origen a procesos disociativos, o sea que cuando se produce un contacto entre dos o más seres humanos, no necesariamente se produce una interacción o influencia recíproca entre ellos; si a una persona le preguntan por una dirección que se le ha dado y hay quien la oriente, ese contacto no pasa de ser efímero, sin tener más consecuencias que la de chispa que puede originar fuego pero que inmediatamente se extingue.

Pueden esos contactos dar origen tanto a un proceso asociativo, o en su caso, ser, origen de un proceso de disociación cuando al producirse el contacto las personas experimentan una reacción de antipatía o de rivalidad.

Las relaciones y los hechos sociales, no pertenecen todos ellos a la especie de los fenómenos en que los hombres se asocian, sino que muchos de ellos pertenecen a la especie opuesta, es decir a los fenómenos que entrañan oposición, antagonismo, conflicto, lucha y disociación.

Es verdad que los hombres son en algunas dosis sociales, que tienen impulsos de sociabilidad, pero a este respecto José Ortega y Gasset, expresa lo siguiente: "Si una sociología, después de aceptar ésto y antes de dar un paso más, no hace constar inmediatamente, con la misma energía y dando al nuevo hecho el mismo rango, que los hombres son también insociables, que están repletos de impulsos anti-sociales, se cierra el camino para entender de verdad la tragedia permanente que es la convivencia humana... En toda colectividad de hombres actúan tanto fuerzas sociales como fuerzas antisociales". No hay que olvidar los componentes antisociales que actúa en la convivencia humana, "La sociedad es tén constitutivamente el lugar de la sociabilidad como el lugar de la más atroz insociabilidad" "Lo que hay a la vista es la lucha permanente entre aquellas dos potencias y las vicisitudes propias de toda contienda". (5).

4. La expresión de control social es un término que ha sido generalizado por los sociólogos de los Estados Unidos de Norte América, con el cual tratan de designar al conjunto de medios que en diferentes niveles y de diversa manera regulan la conducta humana en sus efectos exteriores.

Están incluidas dentro de la anterior expresión, las realidades sociales vigentes tales como normas colectivas, así y como autoridades y poderes sociales bajo la misma pretensión de regular la conducta externa de las personas en sus relaciones sociales de una manera efectiva; siendo tales medios los siguientes:

Usos, convencionalismos, costumbres, determinados preceptos religiosos atingentes a aspectos sociales del comportamiento, convicciones éticas, normas jurídicas, autoridades familiares, eclesiásticas, pedagógicas, jurídicas, legislador, Gobierno, Colegios profesionales, sindicatos, asociaciones deportivas etc.

Medios por los que el individuo es instado, persuadido, o compelido a ajustar su conducta de acuerdo con los usos, valores y normas de

carácter colectivo, que operan como presión, como intervención o estímulo sobre su comportamiento voluntario, que viene de fuera y tiende a modelar la personalidad y conducta del sujeto, tratando de producir en su ánimo una especie de conformidad, de solidaridad y de continuidad de las vigencias sociales.

Desde el punto de vista del actuar individual del ser humano y de la aceptación que éste hace de los controles que la vida social le impone, en términos generales, salvo diferentes en cuanto a concepciones filosóficas, el hombre ha sido considerado como un ser moral; es decir, un sujeto sobre el cual recae la misión de cumplir determinadas normas, de participar en un reino de valores, o de llevar a cabo la realización de ciertos fines, como una tarea que debe ser desarrollada por el sujeto por su propia cuenta y riesgo, bajo su responsabilidad personal como obra suya.

El hombre no es, por decirlo así un papel o una paja que se mueve al impulso del aire, según por donde éste sople; no es un pedazo de naturaleza que está inserta en variados complejos de fuerzas ciegas; no es una pieza de una máquina que se mueve de manera inexorable en la cadena de la casualidad, por el contrario, el ser humano es un centro propio de acción, sobre cuyas posibilidades pesan las llamadas presiones normativas.

Muchos de esos imperativos se presentan con carácter incondicional, categórico, como sucede por ejemplo con los preceptos religiosos, los principios morales, las normas jurídicas, las reglas del trato social etc.

Lo normativo, es decir cualquier norma del tipo que sea, implica el suponer que entre las múltiples y variadas posibilidades de comportamiento, hay unos que son debidos, es decir, de cumplimiento obligatorio, otros que están prohibidos, y otros que quedan libres o sea que están permitidos.

Cualquier norma constituye una selección entre las posibilidades del comportamiento humano, selección que se hará en un juicio de preferencia, fundándose este a su vez, en un juicio de valor.

Además en los mecanismos psicobiológicos del hombre existen tanto tendencias o apetitos a buscar los valores positivos, como impulsos hacia disvalores o antivalores; en él mismo figura tanto la capacidad de amor como la de odio, el deseo de elevarse como el de rebajarse, no sólo disposición constructiva si no también destructiva, no sólo conductos sociales existen además conductos antisociales.

Existen deseos de superarse como de conformismo, afanes de obediencia así como de rebeldía etc., hechos que real y efectivamente hallamos en la vida humana y que denotan tendencia de los hombres a actuar a veces positivamente, y otras veces en forma negativa.

Cuando el hombre encamina su actuar hacia la consecución de valores positivos, éstos son realizados al poner en movimiento sus mecanismos positivos, pero es necesario además ejercitar controles para someter las tendencias negativas.

El hombre en conclusión, no es un ser sensato amante de la paz, altruista, compasivo; si no que es un ser lleno de rencor crueldad y bestialidad; no sólo tiene conciencia clara con aguda mirada a veces resulta ciego; no siempre es amable y creador, es además salvaje y destructor.

No sólo es bondadoso y tolerante, sino también agresivo; no sólo trabaja, además tiene aliciente en la pereza; no sólo desea tranquilidad y seguridad, sino que desea también la aventura; por lo que debemos recordar "Que el hombre es como un angel con un diablo oculto". (6).

Vemos así, que el campo que cubre lo que se ha denominado "naturaleza humana", es más extenso de lo que comunmente se había creído, el hombre puede hacer en su vida las cosas más diversas e imaginables dándole una gran variedad a la plasticidad humana.

Es de notarse además, que aunque el individuo no posee en su interior un mecanismo automático de control, posee los resortes que lo hacen potencialmente regulable, haciendo posible que sobre él influyan variados tipos de control sobre su conducta, limitando su actuación.

Como datos complementarios en el presente tema podemos establecer algunas formas para ejercer el control social;

- a) El uso de la violencia material directa, de la fuerza bruta; matanzas, conquistas, pillaje, encadenamiento, esclavización, encierro, etc.
- b) El empleo de la intimidación o el miedo, para asegurar mediante la amenaza de la fuerza la realización del propósito deseado.
- c) El derecho, el cual es la forma de intimidación justificada, legítima.
- d) El empleo de fraudes o engaños, para mediante ellos conseguir el sometimiento de otras personas.
- e) Por procedimiento de propaganda, y métodos persuasivos.
- f) Por procedimientos educativos, literatura, arte, etc.

5. Dentro de la circunstancia que rodea nuestra existencia en nuestro mundo nos encontramos como ya se explicó, con una diversa y variada cantidad de objetos; pero dentro de esa variedad, nos encontramos con que hay algunos de ellos que no son productos de la naturaleza, sino que son resultado de la creación y actividad humana.

Tales objetos son vida auténtica, son huellas, resultado o producto de vidas humanas, constituidos por los más diversos materiales, así como de elementos psíquicos —como el... poema—; pero su ser esencial, no son los materiales de que están compuestos, sino que éste se encuentra determinado por el sentido o significado, que es la intención que tuvo la persona para crear el objeto.

Por ejemplo, una regla de cálculo está hecha de un material determinado, pero su ser específico, peculiar, no consiste en el material de que está hecha, sino en constituir un objeto que cristaliza una vida humana, creada con un fin utilitario, y que constituye lo que se llama "vida humana objetiva".

El hombre al crear un objeto, lo hace con cierto sentido para algo, con una intención que puede constituir afanes de los más diversos; crea una melodía porque le produce un goce auditivo, pinta un cuadro para satisfacer un goce estético, inventa una herramienta de trabajo porque en el futuro le hará más fácil su labor, etc.; pero tales objetos en sí mismos no son más que ideas cristalizadas; no son algo que tengan vida sustantiva, son algo desprovisto de dinamismo, son huellas de la vida que fue, pensamiento que se objetivizó.

Además vemos que tales objetivaciones, pueden cobrar vida efectiva y actual en las conciencias y en las conductas de las personas que piensan y reviven las significaciones que fueron insertadas en tales cosas, dando lugar a que esos objetos, a pesar de ser ellos en sí inertes y cristalizados, adquieran vida, cambien y evolucionen.

Debemos anotar, que al realizarse la actividad que se menciona, las personas que reviven o repiensen una obra objetivizada, no se limitan tan sólo a reproducir en su conciencia como una imagen fotográfica el pensamiento cristalizado, sino que muchas veces suelen añadir, modificar, suprimir y aportar innovaciones a la misma, de tal forma que modifican o crean obras nuevas, dándole un cambio determinado a la evolución cultural.

Así debemos expresar, que el único agente creador de cultura es el hombre, porque la obra cultural es un producto de vida humana objetivada, y únicamente el ser humano es el sujeto de vida humana.

En la producción de la obra cultural que realizan los individuos, influyen mucho los factores que no son individuales, sino de carácter social-histórico, entre los cuales por vía de ejemplo podemos mencionar: los sentimientos, las ideas, las formas de vida, pautas de conducta que el sujeto ha aprendido de los demás, de las personas vivas, y de sus antepasados a través de los vivos, precisamente por el hecho de pertenecer a una serie de colectividades (nación, círculo, cultura, etc.), así como todo lo que el sujeto ha aprendido de los hombres pertenecientes a otros grupos, a otros pueblos, a otras tradiciones, o a otras civilizaciones etc.; que ha servido de estímulo para revisar y para completar el propio patrimonio cultural.

Los factores expresados determinan la influencia que el ser humano ha recibido de sus prójimos con quienes está en interacción, y que lo orientan a buscar nuevas soluciones a sus necesidades.

El hombre necesita para realizar su obra, de los auxilios y de las facilidades que obtiene de otras personas y de los grupos a que pertenece o con los cuales está en contacto; necesita además de la ayuda que le prestan las colectividades cuando la realización excede las posibilidades individuales.

Expresado lo anterior, podemos precisar lo que es la cultura, es decir: el conjunto de objetivaciones de la vida humana traducidas en creencias, pautas de conducta, valoraciones, utensilios, arte, organizaciones, lengua, etc., a las que se les dio un sentido, y que quedan como un patrimonio para las generaciones posteriores; o sea lo que los miembros de una determinada sociedad aprenden de sus predecesores y contemporáneos y lo que añaden y modifican.

Si el hombre no conviviera socialmente, no tuviera oportunidad de aprovechar las experiencias, las obras y las enseñanzas que como un patrimonio social le dejan las generaciones que le precedieron; su vida permanecería estática, no evolucionaría y cada generación tendría que crear su propia forma de vida sin que hubiera progreso. Pero con la reunión de las experiencias pasadas y las nuevas aportaciones, se va creando un acervo cultural que servirá de punto de arranque a las generaciones posteriores, asegurándose por ello, que cada generación heredará el patrimonio social que le dejan sus antecesores y que le servirá de apoyo en el hacer constante de su vida futura; por lo que podemos reafirmar, que el individuo es el único ser capaz de pensar y ser agente efectivo del progreso social, y la sociedad el único medio en donde puede realizarse éste.

6. Debemos asegurar que el único ser sustantivo que hay en la sociedad es el hombre, y que éste, valiéndose de su inteligencia hace posible el progreso social. Debemos afirmar también, que la realidad social no es únicamente una red de vidas individuales ni tampoco puras relaciones entre individuos, sino que la sociedad está formada también por unos especiales modos de vida.

Es indiscutible que la sociedad está constituida por seres humanos, pero también es verdad que en alguna medida la vida individual está influida por factores sociales; aún, cuando el individuo obra como persona única, su actuar está influido hasta cierto punto tanto por la herencia cultural como por las personas con las que convive, viéndose influidos por éstos al tratar por ejemplo de revivir sus obras, o cuando les pide su opinión o los molesta u ostiga.

O sea que al actuar, está influido por las huellas o rastros de experiencias pasadas, que el trato con las demás personas han dejado impresos en su personalidad, siendo así, que el hombre aún con su originalidad, maneja ingredientes que ha acumulado por las enseñanzas recibidas.

Así la sociedad se presenta como un conjunto de hechos de la Vida humana no privativo o exclusivo de un sujeto; sino como hechos que se producen en la coexistencia y convivencia de los individuos.

Ya mencionamos que sólo el hombre vive en el sentido humano que es vivir, pero el hombre vive diversos modos de vida; además, no sólo puede vivirlos, sino, que debe vivirlos so pena de un retroceso social.

Ahora dentro de los múltiples modos de vida, cabe distinguir lo que es propiamente individual de él, y lo que no lo es; separando los modos de vida en individuales, y modos no individuales.

Los modos mencionados en primer término se dan en la existencia íntima de la persona, consigo misma; y los demás, en sus relaciones con sus semejantes.

Sin embargo, hay que considerar que en la vida real no se dan estos tipos de vida en su esencia pura (o puramente individuales o puramente no individuales), sino que, en las conductas de los hombres estos elementos aparecen mezclados, sucediendo que, en algunas ocasiones predomina más el tipo individual y en otras el no individual, pero siempre con ambos ingredientes.

Constituye un modo de vida individual en sentido estricto, aquel que vive el sujeto en tanto persona única e insustituible, con su radical

individualidad; o sean modos privativos y exclusivos de él, creados por él como algo singular; la individualidad es suya porque tiene conciencia de que nadie puede ser él.

Es su vida lo que piensa interiormente, la emoción que le brota, la decisión que toma por propia cuenta no sólo en el acto de decidir las, sino también en su contenido, sus afanes, etc.; son modos personales que constituyen comportamientos mentales, emotivos y prácticos.

Pero los anteriores modos de vida constituyen apenas una pequeña parte del actuar humano; la existencia del hombre está constituida además, por la existencia de múltiples contenidos mentales, sentimentales prácticos que no han surgido de la decisión individual sino que han sido tomados de modelos ajenos copiados de otras personas; o influidos por los modos de vida humana objetivada, que están ahí y pueden ser revividos posteriormente.

Cuando el hombre realiza su vida en Sociedad, cuando se encuentra con esa compleja y múltiple red de interacciones y procesos sociales con los demás hombres participando de los modos colectivos de comportarse, se encuentra con los siguientes modos de vida:

OBRAR INTERINDIVIDUAL.— Qué es aquel en que la conducta del individuo está decisivamente influida por la relación que tiene con otro u otros individuos, que puede ser influencia, por ejemplo, de la imitación que de una conducta ajena haga un individuo; o por influencia que se recibe de otra persona a través de costumbres, hábitos, etc.

OBRAR COLECTIVO.— Que se presenta cuando el individuo realiza una conducta determinadamente influida por pautas genéricas de comportamiento, o sea la conducta que se observa en un grupo determinado, y de la cual participan sus miembros en calidad de tales no individualmente, ya que ajustan su comportamiento a las costumbres o a los usos y a las valoraciones vigentes del grupo.

Conducta que realiza el hombre no como individuo, actuar intransferible, e incanjeable, sino que la realiza como sujeto de un grupo o círculo social (clase o profesión, grupo, nación, estado, área cultural, etc.), en su calidad de miembro participante y, por tanto, como un ente genérico intercambiable y sustituible.

Pero la individualidad peculiar de cada persona, se teje también con muchos otros ingredientes de personalidad, ya expresados antes: los componentes biológicos constitucionales y los adquiridos; los componentes psíquicos innatos y los adquiridos; y desde luego gran medida de sus componentes sociales, es decir, de cómo ha sido configurado

en muchos aspectos por el medio colectivo de los grupos en que se desenvuelve; por lo que ha aprendido de la herencia cultural, así también como de sus contemporáneos; de los usos que practica, de la profesión que ejerce, y de las funciones colectivas que desempeña.

Esos componentes sociales de la personalidad individual no se coleccionan simplemente como elementos adquiridos, sino que se combinan con los demás factores del yo profundo del hombre, siendo esta conjugación la que va determinando muchos aspectos de la personalidad de cada individuo.

Es en este aspecto como se entremezclan íntimamente los factores individuales con los factores sociales, la combinación de acciones y reacciones recíprocas, determinando entre ambas muchos de los rasgos peculiares de la personalidad individual.

Debemos pensar que la sociedad en términos generales, y cada uno de los grupos sociales que la integran, se constituyen gracias a los modos colectivos que le son especialmente propios, entre los cuales tenemos: las creencias y convicciones sociales; los hábitos sociales, los usos, las costumbres y el Derecho.

Respecto al proceso de formación de los modos colectivos, primeramente debemos consignar que los modos de conducta vigentes en los grupos sociales determinados, fueron originados por la creación o invención de un individuo o de un grupo de individuos, y que estos modos son reglas, patrones o pautas, que constituyen objetivaciones de conductas humanas, que son pensamientos cristalizados que sirven de patrón regulador de la conducta social del individuo.

Ahora, como el hombre es el único ser capaz de pensar, el único que puede darle un sentido a su comportamiento; necesariamente los modos colectivos tuvieron que haberse originado en las conciencias individuales.

No existe una conciencia colectiva con realidad sustantiva que piense y actúe como una conciencia individual y por su propia cuenta; enonces, si hallamos en nuestro mundo pensamientos que han quedado como patrones de conducta, éstas no son obras de una realidad substantiva propia, sino que son en su origen obras de personas consideradas en su individualidad o en grupo, que con posterioridad se transformaron convirtiéndose en pautas comunales cuando fueron adoptados como patrones genéricos por los demás integrantes de la colectividad.

Lo que hoy es una costumbre, o sea un pensamiento colectivizado, tuvo que ser en sus orígenes el pensamiento de un individuo, o el producto de los pensamientos de los individuos.

Para que una conducta inicialmente individual se transforme en un modo colectivo, es indispensable que se le adscriba un poder social por cuya virtud y función logre colectivizarse; y este poder social por obra del cual esa conducta va a generalizarse, no es necesariamente una cualidad intrínseca de ésta, sino que suele consistir en el influjo que ella misma sea capaz de ejercer sobre los demás; lo cual, si bien puede ser debido en parte a ciertas características del comportamiento, cabe que dependa de factores extrínsecos que apoyen esa conducta.

Los programas puestos en práctica por un gobernante, o la decisión del mismo que monopolice el máximo de poder social, como lo sería el gobierno de un dictador omnímodo se socializa de un modo casi automático, convirtiéndose en reglas dotadas de imposición inexorable, y por tanto devienen en seguida en modos colectivos.

Otras veces una conducta individual o un invento, se colectivizan en virtud de la adhesión que los valores que contienen suscitan en los componentes de un círculo social, más para ello es necesario que se de una relación de sensibilidad en los deseos de las gentes que integran el círculo colectivo.

Han existido inventos que no tuvieron éxito en la época en que fueron creados a pesar de la importancia que revestían; y no fueron aceptados en la sociedad de su tiempo, porque no había una relación de congruencia entre aquel y la circunstancia social en que se creaba.

Cuando las gentes comprenden el valor de un invento, cuando se sienten seducidas por la bondad de una conducta, por la utilidad de un nuevo trabajo, por la justicia de un programa político, por la belleza de una nueva canción, por las ventajas de un sistema económico, por la certeza de una nueva teoría; entonces aceptan una nueva forma comunal de conducta.

Pero puede suceder que una invención, por valiosa que sea no halle reconocimiento común, y entonces permanezca como objetivación de una vida individual pura y simple, sin que logre colectivizarse.

Vemos entonces que los componentes de un grupo social determinado, desarrollan propiedades o modos de reacción que únicamente pueden desenvolverse dentro de éste; por tanto, para determinar en qué consiste esta potencialidad individual, es preciso estudiar su participación como miembro de ese grupo.

En el grupo social se producen fenómenos mentales (en los individuos que los componen), que no se pueden dar fuera del yo mismo, y que son las sumas de las conciencias de sus integrantes individuales como unidades independientes, estableciéndose la notable diferencia entre la mentalidad excesivamente emocional, impulsiva, violenta, tosca y brutal de una multitud, y la mentalidad colectiva de un grupo organizado.

Hay cinco condiciones vitales que elevan la mentalidad colectiva a un nivel más alto que la colectividad desorganizada puede alcanzar, y son las siguientes:

La primera, que es base para todas las demás, consiste en un cierto grado de continuidad de la existencia del grupo, es decir, la persistencia del sistema o estructura de posiciones que son ocupadas por una sucesión de individuos.

La segunda, es de relevante importancia y esencial para toda organización elevada de existencia colectiva y consiste en que los miembros del grupo tengan una idea adecuada de éste, de su índole, de su composición, de sus funciones y posibilidades, así como de las relaciones de los individuos que integran el grupo social.

La tercera condición puede ser favorable para el desarrollo de la mentalidad colectiva del grupo y es el hecho de la interacción de éste con otros grupos homogéneos, en sus relaciones de conflicto, rivalidad principalmente, contribuyendo a fomentar el conocimiento y el propio amor del grupo.

En cuarto lugar tenemos la existencia de las tradiciones y costumbres, las cuales determinan las relaciones entre los componentes del grupo, los del grupo con ellos, y los del grupo determinado con los demás grupos.

Y en **quinto** lugar se encuentra la organización del grupo, consistente en la diferenciación y especialización de cada uno de sus componentes, tanto de los individuos como de los subgrupos existentes.

Vemos así, que los modos colectivos ya vigentes contribuyen a formar la conciencia o **yo** del individuo, creando en éste actividades determinadas.

No son en principio los hábitos individuales los que influyen determinadamente en la formación de los modos colectivos, sino que la mayor parte de las veces sucede lo contrario, o sea que los modos establecidos son los que conforman y moldean la conducta de los individuos.

Se crean así peculiares formas de reaccionar ante las actitudes de sentir, y de pensar de las personas, que no son las expresiones del fondo individual y particular de cada uno, sino el influjo de la fuerza configurante de las interacciones sociales; suscitándose como consecuencia el efecto de que cuando cambian las circunstancias las necesidades o las instituciones de un grupo, los integrantes de éste actúan de acuerdo con los cambios, no como individuos, sino como miembros activos del grupo.

Por una parte intervienen las previas configuraciones de los "yos" sociales creados por los modos colectivos preestablecidos, que determinan especiales modos de reaccionar ante nuevos acontecimientos; y por otra, intervienen las características de los nuevos problemas, con los cuales tienen que tratar los miembros de ese grupo en tanto que miembros del mismo; ya que sucede que muchas uniformidades de comportamiento, responden a que todas o la mayor parte de las personas que participan, al enfrentarse ante las mismas situaciones reaccionan de un modo uniforme; sin que se dude que ante una determinada situación varias personas pueden reaccionar de una manera diferente, lo que si es importante anotar es que, cuando se trata de personas pertenecientes a un grupo determinado como miembros de ese grupo, tienen ciertas características comunes y, lo más probable es que ante una determinada situación tengan una actuación singular en virtud de poseer previamente una mentalidad pareja por causa de la identidad de su situación objetiva.

El hombre es un ser que está a la vez dentro y fuera de la sociedad, por una parte éste es un ingrediente de la sociedad misma, y lleva lo colectivo dentro de su misma estructura humana; pero por otro lado, puede oponerse a la sociedad como contemplador de ella, como crítico o como reformador.

El sujeto, además de formar parte del grupo social, puede enfrentarse a éste para tratar de dominarlo de reformarlo o de combatirlo, pero incluso cuando nos ponemos contra la sociedad mental o prácticamente (por ejemplo los políticos que quieren dirigirla, los revolucionarios que desean destruirla y sustituirla por otra), no dejamos de pertenecer a esa colectividad.

Somos pues dentro de la sociedad, sujetos directores y dirigidos, materia intervenida y agentes de intervención, podemos contemplarla como si no estuviéramos dentro de ella y sobre la cual podemos actuar, y constituye además el medio en que realizamos nuestros destinos vitales, y marco en el cual nos desarrollamos.

Los hombres respecto de la sociedad, no somos bloques colocados unos junto a otros; no somos meros componentes, sin que somos los motores vivientes y activos de la sociedad; por lo que los modos colectivos en tanto que tales, como cristalizaciones son en sí mismos estériles, pero esos modos en tanto que revividos por los hombres que son quienes los modifican y les imponen nuevos matices y cambios, constituyen firme base del progreso social.

Debemos de advertir que una de las disciplinas que tiene como objeto de estudio al derecho, es la ciencia jurídica dogmática y técnica, la que considera al Derecho positivo vigente, como un conjunto de normas o ideales normativos que intentan regir una realidad social.

Estas normas, no se hallan desligadas de la realidad social sobre la que habrán de regir, sino que se dan en principio como una consecuencia o resultado de esa realidad; o sea que el derecho desde el punto de vista sociológico, es un hecho social efecto de otros hechos sociales, y ya constituido, aparece como una fuerza social que configura a la sociedad.

En efecto, el derecho aparte de ser un conjunto de ideales, desde otro punto de vista es un fenómeno que se da en la vida social, ya que desde su elaboración, desenvolvimiento, su cumplimiento espontáneo, así como en su aplicación forzada, se muestra como un conjunto de hechos sociales.

Vemos así, que el ámbito social está lleno de intereses que determinan en gran parte el contenido de las normas jurídicas, y en esos procesos sociales en los que se configuran la gestación y el desenvolvimiento del Derecho, pesan e influyen las tradiciones de determinados modos colectivos de conducta, las necesidades presentes, las creencias religiosas, las convicciones morales, las ideas políticas, los intereses económicos, las representaciones colectivas que los hombres tienen de la nación, de su región, de la humanidad, de los sentimientos familiares, etc., constituyen todos ellos hechos sociales por lo que podemos afirmar, que el derecho es el resultado complejo de hechos sociales, y que ya constituido como un hecho social más actúa como pauta configurante de las conductas.

Ahora, ¿cuáles son los principales tipos de necesidades que el Derecho tratará de satisfacer? entre ellos tenemos:

A) La resolución de los conflictos de intereses, ya que dentro del ámbito social cada una de las personas que conviven tienen necesidades que satisfacer, y al ejercitar el derecho que tienen o creen tener,

pueden chocar con los intereses ajenos, dando lugar a conflictos y competencias entre los intereses en pugna.

En principio, sólo hay dos procedimientos para zanjar estos conflictos; por la fuerza, mediante la imposición de la voluntad del más fuerte por sus armas, por su astucia, o por su vigor muscular; o bien por una regulación objetiva que se imponga por igual a ambas partes, que no dependa de ninguna de ellas, y sea obedecida por los Antagonistas la solución que se de.

Las normas jurídicas positivas representan precisamente el segundo de los procedimientos señalados, que es el de abrir el camino a una regulación que se imponga por igual a las partes, evitando así que la solución de los conflictos sean decididos por la fuerza, etapa que ya quedó en el pasado con el desenvolvimiento de la civilización en los grupos sociales.

Para dar solución a los conflictos que se presentan, el derecho positivo actúa de la siguiente manera:

- a) Clasifica los intereses opuestos en dos categorías; intereses que merecen atención e intereses que no merecen atención.
- b) Establece un orden jerárquico, el que determina qué intereses deben tener prioridad o preferencia a otros intereses: y esquemas de posible armonía o compromiso entre intereses parcialmente opuestos.
- c) Establece los límites dentro de los cuales esos intereses deben ser protegidos a parte para cumplir con los fines que tiende a realizar el Derecho, éste establece y organiza una serie de órganos o funcionarios para: declarar las normas que sirven como criterio para resolver los conflictos (poder legislativo, poder reglamentario etc.); desenvolver y ejecutar las normas (poder ejecutivo y administrativo); dictar normas individualizadas (sentencias y resoluciones) en las que se aplican las reglas generales (poder jurisdiccional).

La realización de las tareas señaladas pueden depender de varios hechos sociales, entre otros por ejemplo: de las necesidades que las personas sientan; de la mayor o menor abundancia de medios técnicos o naturales para la satisfacción de esas necesidades; de las creencias o convicciones sociales vigentes; de la fuerza de las tradiciones; de la intensidad de los anhelos de progreso; de las aspiraciones colectivas;

en fin de una gama de factores sociales entre los cuales hay factores de la naturaleza, espirituales, de dinamismo, políticos etc.; que son fuerza propulsora de cambios sociales.

Ya indicamos que la tarea primaria del orden jurídico, consiste en reconocer, delimitar, y proteger eficazmente los intereses reconocidos, ésta labor nunca llega a terminarse definitivamente, sino que por el contrario, está siempre en curso de reelaboración es así porque los intereses aún no reconocidos siguen ejerciendo constantemente una presión para obtener su reconocimiento, ya que hay intereses sólo reconocidos parcialmente, los que se esfuerzan asimismo por ampliar el ámbito de su protección.

Hay intereses que fueron reconocidos en el pasado, pero al cambiar las circunstancias sociales, al modificarse las realidades en las cuales fueron concebidas pierden su volumen e intensidad; o pierden título razonable para seguir dentro del ámbito de la protección.

Debe notarse también que el derecho trata de resolver o zanjar los conflictos de intereses no de un modo teórico, sino de una manera práctica y eficaz, es decir de tal manera, que la solución que él da a tales conflictos, sea cumplida necesariamente, es decir que el derecho impone soluciones, sus pautas y sus normas de un modo inexorable, sin admitir la posibilidad de rebeldía.

En otros términos, se puede decir, que las normas jurídicas son coercitivas, no admiten en principio la libertad de dejarlas sin cumplir; en caso de rebeldía, deberán ser impuestas si fuera menester, aún mediante la violencia física.

Por eso el Derecho es dictado y aplicado por la organización social que quiere ser más fuerte que todas las más fuertes, puesto que sus decisiones deben ser impuestas no sólo a los débiles, sino incluso a los más fuertes del grupo, es decir, el derecho es dictado y aplicado por el estado el cual sociológicamente se define: "como la organización política que intenta crear un poder capaz de imponerse a todos incluso a los más fuertes".

B) En relación a la segunda necesidad a realizar, que es la organización del poder político, para explicarla debemos recordar lo que se anotó anteriormente, o sea que: el Derecho para dirimir los conflictos no sólo requiere de pautas normativas para hacerlo, sino que necesita además estar apoyado por el poder social, que debe ser más fuerte que todos los poderes sociales, y que en el medio social es el

poder político organizado que representa al Estado, el que establece los órganos competentes que hablan y actúan en su nombre.

Dicho en palabras precisas, es el Derecho uno de los ingredientes de más importancia del poder del Estado, y en efecto; el poder del estado se apoya sobre una serie de hechos sociales, y constituye un poder social, precisamente porque es resultado de los poderes sociales más fuertes que dan al Estado su título de legitimidad y a la vez son patrones estructurales en su organización.

En un determinado aspecto, el poder estatal consiste en la obediencia habitual que las personas hacen de las disposiciones, pero precisamente esta obediencia es producto del derecho, ya que éste se presenta como legítimo, produciendo de esta manera una clase de organización para su cumplimiento.

Es el Derecho el que produce la regularidad de las actitudes recíprocas entre el gobernante y los gobernados, y sin esta regulación jurídica, el poder estatal sería inconcebible como poder supremo; ya que sería algo casual y fortuito, dependiente de las circunstancias de cada momento.

Vemos así que el poder estatal, que es fuente formal del Derecho, no puede surgir sin éste; el Derecho es la forma del poder estatal, es su organización y la forma que le da estabilidad, regularidad y permanencia; y el poder del Estado, es la probabilidad de que la actitud de quienes emiten esos mandatos, influya sobre la actitud de otras gentes que son los destinatarios de esas normas.

Ahora bien, el Derecho apoyado por el Estado, cuenta con la posibilidad de que los destinatarios a quienes se dirigen las normas las cumplan, o en caso contrario, que sean los encargados o representantes del Estado los que las apliquen coactivamente.

El Estado cuenta con esas posibilidades precisamente porque es poder público, porque es la expresión del Derecho, y porque está organizado por él mismo.

C) La tercera necesidad que el Derecho trata de resolver es la de legitimar el poder político; por lo que se dice que el Derecho da legitimidad al poder político, porque aquél lo organiza según criterios de justicia; o sea, que el "valor justicia" es en términos absolutos el principio de legitimación del orden político-social que hace de él un orden jurídico.

Así, los principios de legitimación del poder, aparecen funcionando al mismo tiempo como principios inmediatos de la organización del Derecho.

D) La quinta necesidad a satisfacer, es la limitación al poder político.

Para comprender esta finalidad es necesario considerar que: el organizar un poder por medio del Derecho, implica ya una limitación a ese poder; y en efecto, un poder que no está determinado o sometido a determinadas formas sin especificar sus competencias, sería un poder que llegaría tan lejos como lo permitiera la influencia afectiva que ejerciera un gobernante sobre sus súbditos.

Este poder no estaría limitado más que por el alcance de su propia fuerza, llegaría hasta donde lo permitieran sus posibilidades; y en ocasiones tal vez sería abrumador y carecería de límites, y en otras, en cuanto fallara total o parcialmente su influencia afectiva, llegaría a no existir en aquel momento, o su alcance vendría a ser muy corto en cuanto fallara en parte.

La organización jurídica del poder da a éste mayor estabilidad así como una mayor regularidad, limita asimismo su alcance porque éste está definido, determinado y delimitado por el derecho, y consiguientemente no podría ir más lejos de lo establecido por el orden jurídico mientras quisiera permanecer precisamente dentro del Derecho y no intentar ser un poder arbitrario.

La limitación del poder tiene como consecuencia el reconocimiento y la protección de la libertad tanto del individuo como de los grupos sociales, esta libertad jurídica consiste en la ausencia de una coacción que imponga un determinado tipo de conducta en determinados aspectos de la vida; ausencia, que hace que al individuo o al grupo social le quede un ámbito de acción para hacer lo que guste, para hacer o no una cosa, o para hacer otra.

La libertad jurídica se entiende principalmente, como un estar libre de la intromisión del poder público en el área que se supone es el campo de decisión de una persona; o sea, un estar libre de interferencias del poder público en determinadas esferas de conducta, constituidas éstas por el orden jurídico que protege las libertades fundamentales del hombre.

En los regímenes de países verdaderamente civilizados, el poder estatal está limitado entre otras barreras jurídicas por el reconocimiento y protección de los derechos individuales, democráticos y sociales del hombre; que son indispensables para que la persona humana realice su tarea moral, manifestación indubitable que lo eleva a convertirse en el ser de la Creación en el ámbito social.

Entre los principales tipos de intereses humanos que demandan protección del derecho tenemos los siguientes:

- a) Intereses individuales: los relativos a la personalidad concreta del individuo; integridad corporal, salud, libertad de domicilio, libertad de locomoción, libertad de creencia y de opinión, libertad de trabajo, etc.
- b) Intereses públicos, por ejemplo: intereses del Estado en tanto que es la organización política de la sociedad y puede en determinado momento tener necesidades que satisfacer.
- c) Intereses sociales, por ejemplo: la paz, el orden, la seguridad general (comprendiendo en este término la seguridad en la eficacia de las normas jurídicas), el bien común, la decencia pública, la conservación de los recursos sociales, y un orden social que provea a todos con oportunidades iguales en los diversos campos.

Debemos recordar que al iniciar este capítulo señalamos que el derecho es un fenómeno social que es el resultado de varios procesos sociales, que una vez constituido, forma un sistema de pautas de conducta que determinan en parte el actuar del hombre frente a los demás.

Debemos preguntarnos ahora: ¿cómo se creó el sistema jurídico vigente?, o dicho en otras palabras ¿qué hecho o hechos sociales dieron origen al derecho?

Así planteado el problema, debemos decir que el derecho de un determinado pueblo se apoya sobre un fenómeno de poder social, ya que debajo de un sistema jurídico positivo hay como cimiento de éste un hecho de poder, una realidad social que como un resultado de sus fuerzas dio origen al Derecho.

Con lo dicho, no debe interpretarse que el poder es la fuente material del Derecho; tampoco que el poder con el solo hecho de serlo, implica la legitimación de todos sus mandatos; sino por encima de la fuerza bruta de los hechos, hay criterios, pautas axiológicas, ideales, principios éticos, etc., que son los que pueden ser la justificación intrínseca de las normas jurídicas.

Por tanto, sólo pueden y deben juzgarse los hechos como legítimos y justos, cuando hallen su fundamento en los principios éticos; y tratándose de individuos deben considerarse injustos o monstruosos, aquellos hechos que constituyen una negación o contradicción a los criterios de valor.

Pero además, es verdad que una norma rige como vigente no por razón de justicia intrínseca, sino sólo cuando está apoyada efectivamente, por el poder político-social predominante; o sea, el poder que impera sobre todos los demás y es el poder político efectivo.

Lo que hace justo a un Derecho, es su adecuación a los valores y su concordancia a las pautas éticas; pero lo que le da realidad de Derecho vigente, de orden imperante, es el hecho de que está sostenido y apoyado por el poder social más fuerte.

El mejor sistema ideal de Derecho no obtiene vigencia por el solo hecho de ser muy valioso, ésta deriva del poder social que lo apoye lo imponga a los individuos rebeldes; advirtiendo asimismo, que el poder social no es sinónimo de fuerza bruta, por el contrario, todo poder social es en última instancia, un poder psicológico que influye sobre las gentes, por la influencia que los valores producen en la actitud y conducta de los hombres.

Lo que es de suma importancia subrayar, es el hecho de que la implantación de las bases de un sistema jurídico positivo, se produce, en virtud de un hecho constituyente, por ejemplo: la fundación de un estado; la erección de otro tras las ruinas de un régimen anterior; mediante un golpe revolucionario la fundación de un Estado nuevo que viene a substituir al precedente, etc.

Pero la actuación de ese poder social que implantó las bases del orden jurídico, no sólo la hallamos en el hecho de la fundación de un sistema de Derecho, sino que la encontramos además en etapas posteriores, por lo dicho, vemos así que para que un sistema jurídico que nació mediante un hecho de poder social siga subsistiendo, es necesario que exista una realidad de poder colectivo que lo apoye.

Cuando esa base falta el orden jurídico se derrumba disolviéndose la efectividad del mismo; se entra en una fase de anarquía o se produce un hecho revolucionario a través del cual el orden jurídico anterior falto de apoyo, es substituido por otro que consiga un sostén efectivo.

Así pues, la norma básica de un sistema jurídico positivo que es el cimiento de un Estado, es la expresión normativa del hecho social de poder predominante, que a su vez es el resultado de un complicado conjunto de procesos sociales; ya que todo el edificio jurídico positivo descansa en su base, sobre la realidad política que constituye la instancia suprema de la decisión colectiva.

Tales realidades sociales políticas, no son únicamente la fuente originaria y generadora del sistema jurídico positivo; sino que además,

son las bases que después de fundado o establecido el Derecho siguen dándole vigencia.

¿Y cuáles son los factores de la producción y de la transformación del Derecho?

Para dar respuesta a esta interrogante, debemos realizar el estudio analítico de los dos puntos a seguir.

- I) Estudio de los factores constantes de la realidad jurídica.
- II) El estudio de los datos de la materia social.

El primer punto, trata del estudio empírico de los factores y de las condiciones constantes que intervienen en el proceso de gestación y evolución del Derecho.

Es posible señalar, que hay factores constantes en la realidad jurídica que se hallan presentes en todos los lugares tiempos y situaciones de creación de las normas, y que pertenecen algunos de éstos a la naturaleza exterior, al mundo psíquico, y a las organizaciones estructurales.

El hombre no es naturaleza pura además de tener un cuerpo tiene un alma; pero es naturaleza y vive en ella, por ello está influido por factores físico-químicos, y biológicos-geográficos de la naturaleza.

Además tiene resortes psíquicos constantes, tales como instintos, mecanismos emocionales, tendencias, fines, etc., los cuales pueden venir en cuestión para poder explicar las conductas humanas de los que gestan el Derecho, de los que lo reforman, de los que lo cumplen, y de los que lo infringen.

Ahora bien, debe advertirse, que no pocos de los fenómenos humanos persistentes a lo largo del tiempo, son como se había creído efectos de la naturaleza; sino que son productos circunstanciales de la educación, del medio social-cultural y en suma de la historia, los que pueden ser modificados cuando se transforman los hábitos suscitados por el contorno ambiental, o cuando cambia éste.

En relación al segundo punto que trata de los datos de la materia social, podemos decir que la realidad social nos suministra una serie de hechos o de ingredientes que ejercen influjo o tienen intervención de la génesis, desarrollo y en la realización del Derecho; por lo que es necesario ver algunos de estos datos que hallamos en la materia social.

α) La realidad de una serie de relaciones sociales las cuales aún no están reguladas jurídicamente, o lo están pero de diverso modo a

como van a ser normadas después, por ejemplo las uniones sexuales, los hechos de paternidad y filiación; las relaciones de trabajo aún no reguladas en la forma en que lo serían después, etc.

b) En esa materia social no se da solamente la realidad que está ya configurada; sino que se albergan además tendencias, corrientes que aún no han cuajado, o que no han obtenido expresión normativa pero que pugnan por lograrla.

A veces, en la realidad social advertimos una corriente unitaria o preponderante, y otras veces nos hallamos ante una pluralidad de tendencias en pugna; todas ellas poderosas pero sin que ninguna de ellas haya prevalecido.

c) Como parte o ingrediente de la realidad social, se da también un conjunto de representaciones axiológicas que tienen las gentes que integran el grupo social, es decir, nos hayamos con el hecho de una serie de convicciones profesadas por los hombres respecto de los valores, de lo que creen como justo, de lo que reputan como injusto, de lo que estiman conveniente, o de lo que consideran como indeseable.

Esas creencias valoradas, esas convicciones axiológicas, influyen en gran medida y muy poderosamente en la configuración del Derecho positivo.

Entre esas convicciones y creencias, hay que destacar especialmente a aquellas que ya han engendrado modos vigentes de vida colectiva y que constituyen normas sociales que rigen la vida en sociedad como ejemplo; reglas del trato social, costumbres, usos, etc.

En circunstancias ordinarias las normas jurídicas positivas suelen ser una especie de espejo socio-cultural existente en el medio social; pero en épocas de crisis o de transformación, puede darse un contraste entre las normas vigentes y las nuevas, disposiciones que tratan de abrirse camino y de conseguir expresión jurídica que aún no tienen.

d) En correspondencia con las recíprocas correlaciones que las varias funciones de la vida humana guardan entre sí; la realidad socio-cultural suele mostrar una serie de mutuas correlaciones empíricas entre el derecho y los otros productos de la cultura (religión, filosofía, artes, técnicas, economía, etc.).

e) Hay fenómenos de organización espontánea, es decir, se puede organizar una colectividad por virtud de mandatos que dimanen de un poder o autoritariamente por obra de un mando; pero otras veces, sucede que la organización no es producto de una acción de moldear ejercida por un superior; sino que es la forma que la misma materia social adopta espontáneamente.

Cuando se trata de las formas de organización que hemos manifestado las cuales tienen carácter jurídico, sucede que ellas producen sus propias normas de una manera viva natural y flexible, como una especie de producto que fluye de su mismo modo de ser como por ejemplo el Derecho consuetudinario.

f) Todo acto humano responde a un "por qué", es decir, a una motivación que tiene su raíz en una necesidad y en un afán de satisfacerla; además se encamina a un fin, que es la realización de lo que todavía no está presente, lo imaginado por el hombre, que es lo que éste piensa satisfacerá su necesidad.

Y así, el Derecho en tanto es obra humana, responde también a esa raíz de necesidad, y orienta su influencia hacia la realización de determinados fines.

El Derecho surgió y surge siempre, en virtud de que los hombres sienten determinadas necesidades que satisfacer, como son: la de certeza y seguridad en las relaciones sociales que más le afectan; la de que las normas ciertas y seguras que rigen esas relaciones, estén inspiradas en la justicia; la de que en las relaciones sociales quede salvaguardada la libertad individual y a la vez cumplida la cooperación colectiva indispensable o conveniente.

Claro que el derecho tiene que reflejar esas necesidades humanas y procurar la realización de los fines con los cuales los hombres han imaginado satisfacerlas; por tanto, la organización jurídica habrá de tomar en cuenta ambos elementos.

Ya estando elaborada la ley y posteriormente promulgada y publicado en el periódico oficial, es desde éste momento precepto vigente que actúa como fuerza configurante del ambiente social, y determina en parte las conductas humanas.

Vemos además que son muchos y muy diversos los factores y motivaciones que inducen a los hombres a cumplir con los mandatos jurídicos; desde el reconocimiento suscitado por una convicción ética, hasta el miedo o temor a la sanción que la norma jurídica señala para sus infractores.

Figuran también motivos de diferentes clases, por ejemplo: un sentido ético fundado en la justificación del Derecho; la violación al sentimiento patrio; la creencia religiosa de que las autoridades ejercen un poder delegado por Dios; el efecto que producen las formalidades solemnes de que suele ir acompañada la creación del Derecho; los intereses en pro de la estabilidad y la seguridad: el hábito de determina-

das formas de conducta; las emociones favorables que suscita el Derecho; la sugestión de la imitación; el temor a las sanciones, etc.

Así, muchos de los ciudadanos a quienes se dirigen las disposiciones, cumplirán éstas por su propia voluntad, obedeciendo a diversas causas o motivos; otros percatados de su deber moral de obedecer al Derecho positivo que constituye una condición necesaria para la conservación y la buena marcha de la sociedad, ajustarán su conducta a la nueva norma en virtud de esos motivos. Unos más que tengan una conciencia ética menos clara y recta pero que desean paz y tranquilidad; adecuarán su conducta a la nueva ley impulsados por el deseo de verse libres de las sanciones que ésta establece para sus infractores.

Habrá otras que no querrán someterse a las nuevas disposiciones, pero que, a la vez tampoco quieren caer bajo sus sanciones, inventarán sutilmente, formas de burlarla para quedar impunes.

Finalmente, habrá sujetos carentes del mínimo sentido ético, sobre los cuales no obran las intimidaciones de la sanción, los cuales tratarán de violar o violarán la ley, y serán objeto de la imposición de los actos coercitivos predeterminados por la norma.

Los hechos antes señalados forman una serie de fenómenos en los cuales se advierte la acción del Derecho como una fuerza social que produce una serie de múltiples efectos.

Para que la norma jurídica así como las demás normas sociales sean cumplidos para que sean una fuerza que efectivamente configure las conductas sociales, requieren de un reconocimiento o de una adhesión de la comunidad o de la mayoría de las personas que forman el grupo sobre el cual van a regir; y gracias a esos reconocimientos, la norma pasa a formar parte de la vida del grupo transformándose en convicción colectiva que lo rige.

El anterior reconocimiento puede hacerse en forma directa, y en forma indirecta; la primera, se presenta cuando la acción de reconocimiento se refiere a una norma determinada.

Y de manera indirecta, cuando se reconoce no a una norma especial, sino a un conjunto de normas, por ejemplo: que se observen todas las normas de un sistema jurídico en virtud de pertenecer a éste y cuya legitimidad fundamentalmente se acepta; o también se cumplan las normas de un grupo determinando como serían las de un grupo religioso; o las que obedecen los colegas en una determinada profesión.

Desde el punto de vista cuantitativo el reconocimiento indirecto tiene más importancia que el directo, pues ni siquiera los abogados

están al tanto de todas las normas vigentes de un sistema, sin embargo consideran a todas éstas como obligatorias. Ahora, el reconocimiento directo es el básico, pues sobre él se funda la aceptación de las demás normas.

Para que pueda efectuarse el reconocimiento indirecto de un conjunto de normas, es necesario primero, conocer una norma, por lo menos aquella sobre la cual se fundan y derivan las demás.

Por otra parte; para que un grupo de gentes acepte un complejo de normas; es menester que éstas se hallen reconocidas por alguien, como por ejemplo: de las autoridades a quienes se reporte como legítimas.

Si esas normas no son reconocidas por dichas autoridades, tal vez puedan substituir por algún tiempo el reconocimiento indirecto del grupo, pero poco a poco se irán extinguiendo.

Capítulo III

LA FILOSOFIA JURIDICA

SUMARIO: 1. Filosofía del Derecho. 2. La norma en su aceptación genérica. 3. Las especies de normas. 4. Las normas jurídicas. 5. El Derecho como relación social. 6. El Derecho positivo. 7. El Derecho y la Etica. 8. El bien común. 9. La Justicia. 10. La seguridad jurídica. 11. Los primeros principios del Derecho.

1. Al tratar de definir lo que es la Filosofía, las diversas opiniones que se han elaborado al respecto, coinciden al considerarla como: La ciencia suprema que a través de la luz natural de la razón conoce la universalidad de las cosas por sus primeros principios y sus razones más elevadas, realizando de esta manera una unidad del conocimiento.

De lo anterior resulta que es posible filosofar sobre cada sector u objeto de la realidad, y considerar el conocimiento filosófico como un grado supremo del saber, cuya relación con los demás ciencias particulares la constituye el ser la Filosofía la que establece la validez de los postulados que cada una de ellas aporta al conocimiento.

Si con esto percibimos la relación tan íntima que existe entre la Filosofía y las ciencias en particular, debemos anotar también, que su diferencia esencial radica, no sólo en que el conocimiento filosófico tiene como objeto material toda la realidad, y las ciencias particulares un sector de la misma, sino además, por su objeto formal, ya que la Filosofía tiene como objeto el estudio de las causas últimas y los primeros principios de las cosas, y las ciencias en sentido restringido, tienen como objeto formal las causas segundas y los principios próximos de las mismas.

Entonces ¿cuál es el objeto material, y cuál el formal de la Filosofía del Derecho como parte de la Filosofía en general? A esta pregunta se puede contestar que la Filosofía jurídica tiene como objeto material todo el Derecho incluyendo el Derecho natural, el positivo, el estatal, etc., y, en fin, toda la realidad jurídica; y que su objeto formal, es el ángulo desde el cual se contempla lo jurídico, o sea la investigación de las causas últimas, de las razones más elevadas y de los primeros principios del Derecho.

Encuanto a lo jurídico, mencionaremos que goza de este carácter, porque a cada ciencia en particular le asigna su objeto propio, y al mismo tiempo realiza la unidad del conocimiento al establecer la validez de los conceptos fundamentales que por su naturaleza son comunes a todas las ciencias del Derecho.

Ahora, para llevar a cabo el estudio de los primeros principios del Derecho, atendiendo a sus condiciones materiales y formales, es conveniente estudiar éste en relación a los ordenes normativo, social y ético de los cuales participa.

2. Si consideramos que la norma es la expresión propia del Derecho, y que ésta es a su vez una especie de norma ética que participa del orden normativo, el que a su vez constituye la norma en su sentido más amplio, tal cosa nos obliga a estudiar en primer término la naturaleza y caracteres de la norma en general; en seguida las diversas especies de normas, estableciendo sus diferencias y relaciones y, por último, la naturaleza y característica de las normas jurídicas.

Para aclarar de una manera fehaciente el concepto genérico de norma, es necesario determinar antes lo que se entiende por regla, ya que este término es mayor que aquel; es decir, la norma es una especie del concepto general de regla.

Se ha definido a la regla en su acepción genérica como: "La fórmula que prescribe lo que es preciso hacer para alcanzar un determinado fin", por lo que en este sentido, podemos afirmar que toda norma es una regla, pero que no toda regla es una norma.

Para precisar el anterior concepto, diremos que además de las reglas que constituyen las normas, existen una gran variedad de reglas que no tiene esta última categoría, destacando entre ellas por ejemplo: las reglas culinarias, las artísticas, las técnicas y las convencionales etc.

Entonces, ¿cuál es la diferencia específica entre las normas y las demás variedades de reglas?

Para poder contestar esta interrogante debemos recurrir también al concepto de "Ley", de suma importancia para el desarrollo de nuestro

tema; que en su acepción más amplia es definida por Montesquieu como: "Las relaciones necesarias que se derivan de la naturaleza de las cosas".

En este sentido, todas las cosas tienen leyes que se derivan de su naturaleza y que las rigen; pero como no todas las cosas participan de una misma naturaleza, es importante hacer de éstas una clasificación atendiendo su diversa estructura natural.

Así vemos que no son idénticas las leyes que se derivan de la materia inerte que las de la materia organizada y viviente, mucho menos serán iguales las que se derivan del espíritu, del pensamiento o la voluntad; sin embargo debe notarse que todas las leyes estrictamente hablando son naturales, pues todas ellas expresan relaciones necesarias que se derivan de la naturaleza de los seres.

Entonces tenemos, que si las leyes son las relaciones que se derivan de la naturaleza de las cosas y esta no es idéntica en todas ellas; es verdad que la necesidad que expresan es diferente también, descubrimos así que existen entonces tres tipos de necesidades que son:

a) La necesidad física. Que es la que relaciona dos fenómenos como causa y efecto, y se presenta con una fórmula conocida que expresa: que en igualdad de condiciones las mismas causas producen los mismos efectos. A esta necesidad física se le da el nombre de ley de la casualidad y determina el modo como se desarrollan fatalmente los fenómenos con una forzosidad material determinada.

b) La necesidad lógica. Que es la que relaciona dos términos u objetos que no son materiales, sino antes de razón u objetos ideales; siendo propiamente este concepto o idea de necesidad lógica el análogo principal, pues es en este orden lógico en donde se realiza plenamente el concepto de lo necesario, o sea lo que no puede ser de otro modo.

Con referencia a lo anterior por lógica sabemos que no puede haber un círculo cuadrado, ni un radio del círculo puede ser mayor que los demás siendo también necesaria la relación que se da entre el antecedente y su consecuencia.

Son necesarias esas leyes del pensamiento, porque no podemos nunca pensar, sino es a base de ideas, juicios y raciocinios, y estas obras del entendimiento y las operaciones del pensamiento que los producen, están sometidos a un tipo de necesidad inespacial.

c) La necesidad moral. Esta relaciona dos términos que en tal caso no son, ni dos fenómenos, ni dos objetos ideales; sino que por una parte

está un acto y por otra el bien racional del hombre, o sea que se relacionan el actuar humano y sus consecuencias.

Esta necesidad moral es la exigencia racional que nos obliga a realizar determinados actos que nos perfeccionan por estar ordenados a nuestro bien racional; y nos constriñe a omitir los actos que nos alejan de nuestro camino a la perfección.

Es necesaria desde el momento en que el orden moral las cosas no pueden ser de otro modo; y esto quiere decir; que sólo los actos, debidos de acuerdo con nuestra naturaleza material, espiritual, racional y libre nos perfeccionan; y los actos indebidos nos degradan.

Hay que diferenciar que en el actuar humano, no toda la actividad del individuo está encaminada a realizar su bien racional, sino que otra parte de ella se dirige hacia el mundo exterior quedando de alguna manera objetivizada, por ejemplo: el que crea una obra de arte encamina su actividad a hacer algo que es una manifestación de su vida, lo que se llama hacer humano actividad diferente al obrar.

El hacer humano está regido por reglas técnicas que expresan una relación de necesidad física condicionada, y en el que nunca puede hablarse de una relación de necesidad moral.

Sin embargo, el otro sector de la actividad del hombre o sea el obrar humano, no se proyecta al exterior, sino que tiene por objeto el perfeccionamiento mismo del sujeto que realiza los actos, creando así una obra interior que es su propia personalidad y que constituye una estructura valiosa que no está acabada, sino que es algo que hacemos constantemente a la medida que nos perfeccionamos al realizar actos ordenados a nuestro bien racional.

Debemos precisar, que la necesidad moral no se refiere al "hacer humano", sino al "obrar"; ya que como se manifestó, al campo del hacer se aplican leyes cosmológicas que expresan una necesidad física y leyes que expresan necesidades lógicas y en el obrar humano de los hombres, son de acatarse necesidades de orden moral por ser necesarias para que éstos se perfeccionen.

Ahora ya podemos establecer la diferencia específica entre las normas y ese sector de las reglas en que quedan comprendidas todas las reglas técnicas y convencionales; así las normas siempre expresan una relación de necesidad moral que es el deber; y las reglas técnicas expresan una relación de necesidad física o de lógica condicionada.

De allí resulta que la norma es una regla que basada en la ley y dirigida a la voluntad, formula imperativamente un mandato que es

una relación de necesidad moral por ser de acuerdo con nuestra naturaleza, y que está ordenada a realizar nuestro perfeccionamiento.

En su sentido genérico podemos definirla como: la regla obligatoria, o la regla que prescribe un deber.

Ahora, como las normas expresan en forma imperativa una relación de necesidad moral y esta relación es necesaria en cuanto es conocida por el entendimiento humano; esto puede traducirse en una exigencia racional para la voluntad que llamamos el deber por lo que podemos concluir, que el deber conforma la estructura real o el contenido de la norma.

Este deber, es la necesidad moral o exigencia racional de realizar los actos que son conformes al bien de la naturaleza humana que por esto mismo la perfeccionan, y la obligación de omitir aquellos que la degradan.

3. La persona valiéndose de la razón aprende la forma de los seres que lo rodean, y de esta manera es como conoce la naturaleza de los mismos y la suya propia. Se da cuenta que su voluntad libre lo convierte en un ser con principio interno y causa determinante de sus acciones, y advierte que la combinación de esas facultades entendimiento y voluntad, le dan un cierto poder creador.

tiene conciencia de los seres que lo rodean y que integran su mundo así como de que existe, que esa existencia es algo dado, algo que podrá modificar si así lo desea, pero que podrá hacerlo dentro de ciertos límites ya que su existencia no es creación propia sino que ya está hecha.

Si nos preguntamos ¿quién es el que ha puesto al hombre dentro de su mundo?, indiscutiblemente constestaríamos que alguien superior a él que ha puesto un orden a cada naturaleza de las cosas; un ser eterno omnipotente, absoluto y perfecto que es Dios.

Los filósofos de más renombre que han existido en todos los tiempos, entre ellos Sócrates, Platón, Aristóteles, San Agustín, Santo Tomás de Aquino, etc., han afirmado la existencia de Dios a base de razonamientos filosóficos; esta prueba de la existencia de Dios, aunado a la de la inmortalidad del alma, así como la de la existencia en el hombre del libre albedrío, constituyen la base de la religión natural.

El hombre se reconoce vinculado a su creador y de este reconocimiento derivan sus deberes religiosos, en los cuales funda al mismo tiempo, sus deberes para consigo mismo y para con sus semejantes.

Y según esta corriente Filosófica, si el hombre se reconoce dependiente de su creador, no tiene menos que admitir que las leyes cosmológicas y psicológicas en que se traduce el orden del Universo, son la expresión del orden universal creado en la mente divina.

Entonces, si consideramos que el hombre puede establecer filosóficamente la existencia de Dios reconociéndose desde ese momento vinculado a su creador; debemos aceptar que tiene deberes para con Dios primera causa de su ser y del Universo, y como estas relaciones que lo unen con él constituyen la religión, los deberes que de ahí derivan para el hombre, son el contenido de las normas religiosas que se derivan del Derecho natural.

Es en este sentido como se habla de deberes religiosos, ya que estrictamente todos los deberes y las normas son éticas.

El deber es siempre moral, y debemos entender este término en sentido lato, tanto porque se dirige a un sujeto inteligente y libre, como porque esencialmente es una exigencia racional de hacer el bien.

Si es que hacemos una clasificación o diferencia de los deberes, es atendiendo a que el bien que los funda no es en todos los casos el mismo, así los deberes jurídicos están ordenados. "Al bien del prójimo o justicia" y "Al bien común"; y los deberes morales en sentido restringido, buscan la superación o perfeccionamiento del hombre a su bien personal.

Por otra parte la Etica en su sentido más amplio comprende todos los deberes del hombre: deberes para con Dios, para con sus prójimos y para consigo mismo; y consiguientemente todas las normas que tienen por contenido esos deberes son normas éticas.

Sin embargo, si se distinguen los deberes en razón de los bienes que tienen por objeto y a los cuales están ordenados; por razones semejantes cabe clasificar las normas en: religiosas, morales en sentido restringido, y jurídicas.

Ahora, al hacer el estudio de la actividad que realiza el hombre hacia su perfeccionamiento; dentro del pensamiento aristotélico-tomista se conoce lo que se ha llamado el hábito que es una especie de segunda naturaleza que añadida a su potencia lo perfecciona en su actuación; y si este hábito al actuar la persona, dirige a ésta en la realización de su potencia hacia su fin natural, se le da el nombre de virtud.

Asimismo, se reconoce la existencia de un hábito en una potencia, en cuanto su operación tiene las características de ser **firmiter, expedito, y delectaviliter.**

a) La primera nota es la firmeza, o sea cierta uniformidad en la acción, que se traduce en una orientación viva para realizar los actos en un sentido determinado.

b) La característica de **expediter**, es la claridad en la acción que permite hacer fácil y hábilmente las cosas sin titubeos y sin esfuerzo.

c) Y la tercera característica consiste en el placer que experimenta la persona al actuar cuando se trata de una acción habitual, la que resulta por esto fácil y agradable.

El hábito convertido ya en virtud, o sea cuando dirige el acto a la actualización de las potencias personales son su fin propio; puede ser intelectual o moral, ya sea que radique en la razón o en la voluntad.

Las virtudes intelectuales son cinco: tres que se refieren a la razón especulativa y que son: la sabiduría, la inteligencia, y la ciencia; y dos que se relacionan con la razón práctica que son la prudencia y el arte.

La sabiduría es el hábito de juzgar todo por sus causas más elevadas; la **inteligencia** es el hábito de aprender inmediatamente los primeros principios; y **la ciencia** el hábito de conocer lo verdadero en un género dado, aptitud espiritual que hace apta a la persona para comprender un objeto material bajo su aspecto formal.

La prudencia es la regla de la razón aplicada "al obrar humano"; mas que constituir un saber es la aplicación concreta de la razón a la elección que implica el acto moral.

Y el arte es la aplicación de la regla de la razón al hacer humano.

Como el problema moral lo es de la voluntad, ya que es una propiedad de la misma en la cual reside esencialmente, son las virtudes mencionadas las que perfeccionan el apetito racional que constituye el acto voluntario.

Lo más importante es que el hombre sea dueño de sí y de sus acciones en orden a su propia perfección, que se conduzca bien en la vida, que él sólo la viva; un hombre no es verdaderamente virtuoso si no está decidido a vivir bien y ser dueño de sí mismo.

Entiéndase entonces, que no basta que el hombre esté lleno de virtudes y su espíritu lleno de capacidades y de habilidades del mismo valor; sino que es necesario que su voluntad que es la potencia del deseo y del querer, esté también radicada al servicio del bien.

No es decisivo para el hombre el hecho de conocer la verdad de las cosas por sus causas últimas y próximas; ni tampoco saber aplicar estos conocimientos y habilidades para los grandes fines de su vida

según sus grandes razones de obrar; sino además, saber que de actuar contrariamente a la razón, tales conocimientos pueden contribuir eficazmente a su perdición, porque es peligroso el desarrollar grandes potencias, sin aprender al mismo tiempo a servirse bien de ellas y poseerlas para el bien.

Las virtudes morales, disponen la voluntad y a los apetitos sensibles a obedecer el dictámen de la razón; pudiendo reducirse estas virtudes a las siguientes: la Prudencia, la Justicia, la Fortaleza y la Templanza.

Ya hemos indicado antes que la prudencia aplica las reglas de la razón al obrar humano, y tiene por función principal el gobierno de sí mismo, por ejemplo: Prudencia doméstica, prudencia de Estado, etc.

La justicia tiene por objeto las operaciones hacia otro, ordenamiento los actos del hombre al bien común, y asignando a los miembros de una sociedad su participación en el mismo.

La fortaleza tiene por objeto afirmarnos en el justo medio, entre el temor y la audacia y frente a los peligros y problemas de la vida.

La templanza es el hábito que modera el apetito concupiscible particularmente en lo que se refiere a los placeres del tacto.

Ahora si las normas morales en sentido estricto, están ordenadas a perfeccionar al sujeto agente considerándolo en su aspecto individual; las normas jurídicas en cambio, prescriben lo que cada individuo tiene facultad de exigir de los demás bajo la razón formal de deuda, determinando asimismo, la contribución y participación que a cada quien corresponde en el bien común.

Las normas jurídicas están ordenadas a la perfección de la vida social, la que se alcanza con la realización del bien común; estas normas no tratan de someter a la razón los apetitos sensibles de la persona humana individual, sino de coordinar varias voluntades y acciones que de ellas derivan con un criterio racional.

El campo en el que operan las normas expresadas es el de las actuaciones, ya que sólo pueden regularse los actos cuando éstos se exteriorizan convirtiéndose en acciones.

El Derecho se preocupa ante todo, de establecer y mantener un orden exterior que es el perfeccionamiento social necesario para realizar el bien personal que postulan las normas morales.

No se puede establecer un orden social desde el punto de vista racional y único que pueda satisfacer a todos de un mismo modo, si no es a base de un trato proporcional que los considere igual y equiva-

lentes; y como éste debe ser idéntico para todos que es lo que postula el ideal de justicia como fin del Derecho, se tiene que concluir, que así como las normas morales ordenan lo que el individuo debe hacer para realizar su naturaleza o su bien personal; las normas jurídicas establecen lo que los miembros de una sociedad deben cumplir para realizar el bien común a través de un orden social justo, que vale tanto como decir un orden social humano.

¿Y qué relación hay entre la idea del bien racional y la idea de justicia?: hay una relación de género a especie, ya que la justicia es una clase del bien que como todo el bien común es una especie de bien racional.

La justicia y el bien común temporal están ordenados de manera inmediata al perfeccionamiento de lo social; pero en última instancia se proponen al perfeccionamiento moral de la persona.

De modo semejante se relacionan las normas morales y las jurídicas en cuanto éstos formulan imperativamente los deberes de justicia cuyo cumplimiento se traduce en el perfeccionamiento del sujeto agente.

4. En un ordenamiento jurídico cabe distinguir la génesis, las relaciones jurídicas producidas, y la formulación o expresión normativa de lo que es el Derecho en un momento determinado; no debiéndose confundir nunca un orden jurídico con la norma.

La norma jurídica es la fórmula imperativa de lo que es el Derecho; en tanto el Derecho es lo que expresa o lo que representa la norma.

El Derecho es un ajustamiento entre personas, acciones y bienes, o coordinación de las acciones humanas al bien común; ya que desde el momento en que dos o más hombres conviven, es necesario ajustar sus actividades de acuerdo con un criterio racional, ya que de otra manera, las interferencias que se suscitan al realizar sus actividades, los habrá de conducir lógicamente a una lucha de todos contra todos, y como consecuencia al triunfo del más fuerte y al sojuzgamiento del débil.

Mientras estos hechos subsistieron en las sociedades primitivas, no fue posible hablar de relaciones jurídicas sino hasta que el Derecho hace oír su voz y se establecen relaciones que hacen desaparecer la violencia; estableciéndose estas relaciones no en forma directa entre las personas, sino a través de un objeto que sirve de medida a la relación.

El objeto mediante el cual se establece la relación entre dos o más personas, puede ser una acción o una omisión; o un bien que una de ellas considera como suyo y que otra le reconoce como debido; así, cuando alguien afirma tener dominio sobre una cosa, esta propiedad es el objeto de una relación jurídica.

Si la cosa es nuestra tenemos un Derecho subjetivo sobre ella, lo que significa que las demás personas deben respetar nuestra propiedad, y que ese respeto nos es debido por ellas.

Si exigimos que alguna persona realice alguna prestación, o que haga o deje de hacer algo a nuestro favor, es por que esa conducta prohibida o permitida, o esa prestación, funge como objeto de esa relación jurídica, que consideramos nos es debida por la persona a quien la exigimos.

Y este objeto externo y real que para una parte es lo suyo y para otra lo debido, claro es que determina la medida de la relación establecida.

Existen evidentes objetos ordenados o subordinados al fin de una persona, por ejemplo: sus manos, sus órganos, sus facultades, etc., sin que nadie pueda discutir si son o no son suyos; pero a medida que los objetos son más independientes de las personas, los motivos para ordenarlos a determinados fines, son más variados y contingentes.

La voluntad humana no ha producido en forma caprichosa las costumbres y hábitos que en un momento dado constituyen el orden jurídico; en la formación de estos hay por decirlo así una selección natural de acciones que se repiten por considerarlas las más aptas y que responden de una mejor manera a los fines de la convivencia humana.

Esa adecuación de las cosas externas de las personas consideradas también en su aspecto externo o sean sus acciones, es lo que constituye el Derecho; es la sociedad la que lo elabora dándole una formulación un tanto imprecisa pero al mismo tiempo más ligado a la realidad en la que influyen la costumbre, los modos colectivos, los hábitos, etc., que son el origen de lo que más tarde será la norma jurídica.

Debemos entender siempre al Derecho como una realidad, como lo expresado en las normas jurídicas, lo que da forma a lo social y ajusta a las personas sus acciones y las cosas al bien común.

Ya se ha expresado que el concepto genérico de norma incluye en su estructura real al deber; además que el Derecho persigue la perfección social y el bien común instituyendo un orden justo.

También vimos que el deber que expresa la norma jurídica tiene siempre como correlativo otro derecho subjetivo, ya que la justicia supone una relación con otro es "ad alterum" la que implica una igualdad; y que esta relación como ya se explicó, se establece a través de un objeto que funge como medida de esa relación.

La relación formada se traduce en una facultad, pretensión o autorización de hacer algo por una parte; y por la otra, el deber de respetar o de no impedir la actividad de la primera, o de actuar apegado a su voluntad.

Si a la pretensión señalada le llamamos derecho subjetivo, la obligación es el deber jurídico; y se puede afirmar que estos dos conceptos son correlativos en razón de la igualdad que implica la justicia.

Las normas jurídicas contienen datos que se pueden llamar formales, y constituyen la estructura lógica de las mismas; son verdaderas categorías jurídicas sin las cuales no sería posible pensar que existieran normas de Derecho ni un orden jurídico.

Si se prescindiera de esas categorías, no sería posible planear ni siquiera idealmente un orden jurídico cualquiera; este dato hace que se les conozca también, como conceptos jurídicos fundamentales de carácter formal.

Estos datos son los siguientes y constituyen la esencia de lo jurídico.

I. **El sujeto de Derecho**, que es el destinatario de la norma, el titular lógico de la misma, a quien le prescribe imperativamente una conducta; pero como esa conducta que rige el ordenamiento jurídico es siempre de alguien, ese alguien es el titular de los actos al que por regla general la norma imputa haciéndolo responsable de los mismos.

Lo anterior equivale a considerarlo como sujeto de Derecho y natural destinatario de la norma.

II. **El supuesto jurídico**, éste es la hipótesis que prevé la norma, y a cuya realización se establecen determinadas consecuencias jurídicas.

En abstracto, este concepto comprende tanto los hechos como los actos y negocios jurídicos, pues lo mismo puede ser supuesto jurídico un hecho natural, como el nacimiento, como una declaración unilateral de la voluntad, un convenio, la existencia de una persona jurídica colectiva.

Si la norma va a regir situaciones futuras, por lógica tiene que prever las hipótesis a que darán nacimiento, que modificarán, o extinguirán las relaciones jurídicas entre los sujetos relacionados por el derecho.

III. **La relación jurídica**, que es el vínculo que se establece en virtud de la norma, entre el sujeto activo que es la persona del derecho subjetivo y el sujeto pasivo u obligado.

Es ésta relación la que mide por una parte del Derecho de uno, y por otra la obligación del sujeto correlativo la cual se impone a ambos determinando la medida de sus relaciones.

IV. **La sanción jurídica**, que de manera estricta consiste en la consecuencia que atribuye la norma a la observancia o a la inobservancia de lo que preceptúa.

Considerada en abstracto, tal consecuencia puede incluir resultados positivos o negativos, en el sentido de que si la nulidad de un contrato es consecuencia de la falta de alguno de los requisitos esenciales del mismo, no hay razón para negar como consecuencia o sanción positiva a la validez; pues tanto la nulidad como la validez son consecuencias que prevé la norma y que son referidas a la actitud que adopta la persona jurídica frente al precepto normativo.

Si a los preceptos mencionados se les da el nombre de datos formales de la estructura lógica de la norma jurídica, debemos determinar también cuáles son los elementos jurídicos fundamentales de carácter material que constituyen el contenido de la misma.

El primer dato material es la persona jurídica, es el elemento que corresponde al dato formal que se denomina sujeto de derecho, y diremos que la persona jurídica es el ser humano, ya que éste es el único que puede ser sujeto pasivo o activo de los derechos que se establecen con la relación jurídica.

El sentido común nos dice que cada persona es una individualidad, y que cada hombre tiene el deber de superarse realizando su propia naturaleza logrando su perfección, para lo cual tiene el poder moral por así decirlo, de contar con los medios indispensables para cumplir con su cometido, que son los fines a los cuáles está ordenado.

Asimismo sabemos que el hombre en el transcurso de su vida se relaciona con sus semejantes, con los cuáles tendrá que diverger en ocasiones por pretender derechos antagónicos, por lo cual es necesario dar a cada cual lo suyo de acuerdo con un criterio de justicia; lo que determina que el individuo será el único que puede dar origen a relaciones de derecho.

El segundo dato lo constituye la sociedad, ya que toda norma jurídica para que tenga sentido dictarla, se hará con referencia a una

sociedad determinada a la que va a regir y que fungirá como su reglamento interno.

Esta sociedad es el individuo mismo considerado en su actividad de relación que constituye una unidad con un fin específico que es realizado en la cooperación de todos los miembros que la forman; unión que no es la suma de los fines individuales y que es considerada como la colectividad jurídica por excelencia.

Es esta organización social la unión durable de los hombres en vista de un fin común, en la cual sus integrantes coordinan su esfuerzo y lo orientan hacia una finalidad colectiva.

Para reafirmar nuestro dicho, debemos considerar que una relación jurídica es también societaria, es algo que se da entre los sujetos a través de un objeto; noción importante para atender que no es posible prescindir de este dato si se quiere tener una noción genérica de la norma.

El tercer dato es la autoridad, que en sentido amplio significa capacidad de dirección y de servicio, o sea que la esencia de la autoridad radica en el poder de dirección que se ejerce no en beneficio de quien dirige, sino en provecho de quienes están sujetos a tal actividad.

Por ello, en toda sociedad, de la naturaleza que sea, se establece una distinción entre dirigentes y dirigidos; siendo los primeros los que se encargan de orientar, de coordinar los esfuerzos del grupo con miras a realizar el fin propuesto; y los segundos a desarrollar las funciones diversas que contribuyen a mantener la vida del grupo.

En toda sociedad debe haber dirigentes, debe existir la autoridad, pero dicha función estará al servicio de los dirigidos; lo que justifica que la autoridad haga uso del poder de que dispone para presionar a los miembros de la misma que no cumplan con sus tareas respectivas.

Así, la norma jurídica tanto en razón de su fin como por su carácter de relación societaria, postula la existencia de una autoridad que en este caso no sólo dirige y sirve, sino que ejercita la función coercitiva para mantener el orden jurídico.

De este modo se establece el cuarto dato de carácter material que es la función coercitiva, que entendida en sentido lato comprende toda sanción externa, prevista, organizada y aplicada por la autoridad pública con miras a asegurar el orden social que establece el derecho.

El quinto dato son los fines específicamente jurídicos, que aún cuando el fin es captado por el entendimiento a través de la idea como una representación de algo futuro que tiene o que debe ocurrir, cons-

tituye un dato real de la norma por cuanto comprende hechos y cosas corpóreas.

Po último tenemos el deber de justicia, concepto que posteriormente se tratará de determinar con precisión; pero que debemos establecer de antemano como fin propio del derecho, pudiéndose afirmar que el deber que expresan las normas jurídicas es el de realizar la justicia, que por estar fundada en el fin propio de las normas es al igual que éstas un dato real de las mismas.

5. Ya se indicó que se debe de distinguir la norma jurídica del Derecho; la norma es la expresión imperativa de lo que es el Derecho, y éste es una ordenación objetiva exterior de las personas y de las cosas.

El Derecho es, por tanto, una relación social que no implica de ninguna manera que se identifique lo jurídico con lo social, ya que no toda relación social por el hecho de serlo es una relación jurídica.

El Derecho no abarca todas las relaciones sociales, sólo participa en un sector de las mismas, ya que la realidad social comprende además de las normas de Derecho, una gran cantidad de costumbres y usos no jurídicos como son las llamadas reglas del trato social que incluyen un conjunto de relaciones sociales inspiradas en convicciones morales y religiosas, que pueden designarse como son los términos de "moralidad" o "moralidad Social".

Nos basta observar la vida social para darnos cuenta de que diariamente entramos en relación con nuestros semejantes, y que estos contactos están regidos por reglas que se acatan espontáneamente por que la conducta que prescriben es en nosotros un hábito o segunda naturaleza; o bien nuestra conducta está determinada por sentimientos o convicciones morales o religiosas.

En estos casos, nuestra actividad se desarrolla libre de toda exigencia o coerción; por ejemplo, cuando se felicita a un amigo o se le da el pésame por alguna desgracia que le ocurrió, o cuando ayudamos a la realización de una obra benéfica entramos en relación con nuestro prójimo, pero sin que nuestra actuación sea formal de deuda exigible por aquellos a quienes favorece nuestro comportamiento.

En muchos de estos casos no estamos sometidos a normas que nos imponen deberes y, por tanto, nos sentimos obligados únicamente a la presión de una exigencia racional que mueve nuestra voluntad que es la que determina en ese sentido nuestra actuación.

Más la exigencia que sentimos proviene de nuestra conciencia, no se traduce nunca en derecho o facultad de otro para constreñirlos a realizar en beneficio ajeno un acto determinado; significa esto, que no toda nuestra conducta social puede ser regida ni puede ser medida por un criterio racional de justicia.

Hay ocasiones que nuestra actividad se mueve en razón de criterios diferentes que corresponden a otras especies de bien, por ejemplo consideraciones de utilidad, de conveniencia, cortesía, de gratitud, de patriotismo, de amor, etc.

Así, lo que hacemos por amor, no es algo que se nos exija en justicia, no es algo a lo que se nos pueda obligar jurídicamente ni que esté ordenado a un fin común de la sociedad en que vivimos.

En cambio, aquellas relaciones que son medidas en forma adecuada por un criterio de justicia, que están ordenadas al perfeccionamiento de la sociedad y a la realización del bien común que es un fin propio, son relaciones sociales de carácter jurídico.

Es en razón al fin al cual están ordenadas, como podemos clasificar las relaciones sociales en jurídicas y no jurídicas; debiéndose entenderse que éstas últimas no son simples relaciones interindividuales, sino que tiene que atenderse a la realidad profunda de las mismas que la constituye el ser acto humano y, en el cual encontramos las ideas de finalidad, de libertad y de autodeterminación.

Indiscutiblemente las relaciones jurídicas sociales son coercibles, pero esta característica es una propiedad de la norma jurídica no una nota esencial; por eso, no toda relación social impuesta coercitivamente es por ese hecho jurídica, de aceptarse tal aseveración se estaría aceptando como Derecho tanto un orden justo, como un orden social injusto y tiránico.

La coerción es jurídica, se justifica y se legitima por el fin de Derecho; siendo este fin, el que debe servirnos de criterio para determinar las relaciones sociales que tienen carácter jurídico.

Deben distinguirse también las relaciones interindividuales o inter-subjetivas de lo que son las relaciones netamente sociales.

La relación interindividual es la que se da entre dos personas directamente sin un objeto intermedio, por ejemplo una relación amorosa.

Y la relación social, además se que se establece entre dos personas y a través de un objeto, tiende siempre a constituir, a integrar o perfeccionar en cierta medida el ser de la sociedad.

La relación social tendrá el carácter de jurídica, cuando se creaene justamente al bien común y determine lo que para un sujeto sea lo suyo y para la otra su deuda correlativa.

En suma, cuando una relación social pueda ser medida por el criterio de la justicia será jurídica; pero si no se presenta bajo la razón formal de deuda ni es exigible, será puramente relación social pero no jurídica.

6. El derecho positivo es definido por Claude Du Pasquier como un conjunto de reglas que rigen la conducta humana impuesta efectivamente por el poder social. (7).

Por su parte Del Vecchio lo define como la mayor o menor eficacia poseída en cierto momento por una norma o conjunto de ellas y cuya eficacia es siempre variable. (8).

Analizando estas definiciones vemos que se considera que un Derecho es positivo, cuando las normas que rigen la vida social son observadas por aquellos a quienes se dirigen, ya sea que éstos se sometan voluntariamente, o porque las disposiciones les sean impuestas por el poder social.

¿Quiere decir esto que la positividad del Derecho radica en su facticidad, o en su eficacia? ¿o radica en el hecho de que emane de un poder social o autoridad política el que unido a otros datos implicados en la definición del Derecho, integre la característica de positividad?

Si aceptamos como cierta la segunda pregunta, estaremos afirmando que lo positivo no es entonces el Derecho sino que este es uno de sus ingredientes; y la primera, si es la facticidad la que le da carácter jurídico a una norma, no es ya lo positivo un ingrediente del Derecho sino su esencia misma. Llegando a identificar en ésta última afirmación, los términos de hecho y de Derecho, aceptando también como consecuencia el derecho de la fuerza, desconociendo la fuerza del Derecho.

El pesamiento filosófico tradicional refiere lo positivo del Derecho a la intervención de la voluntad, ya individual o socialmente considerada; y reserva la noción del Derecho Natural, para los principios o normas que se fundan en la naturaleza racional libre y social del ser humano que por esto la voluntad no debe desconocer.

De esto se desprende, que hay diversos títulos de positividad para el Derecho y no exclusivamente el de la eficacia y el de la facticidad,

El Derecho vigente, aun cuando no sea fáctible o eficaz, es Derecho positivo, desde el momento que es una aplicación de las normas y de los principios del Derecho Natural.

La celebración de un tratado con todas las formalidades requeridas por la ley, aunque no tengan facticidad o eficacia es Derecho vigente y positivo; pues no son sólo un conjunto de principios del Derecho natural, sino además, un conjunto de estipulaciones voluntarias.

Asimismo, los principios que estructuran una institución jurídica concreta establecida, como un órgano legislativo del Estado, tampoco constituye un mero conjunto de principios o normas de Derecho natural por el hecho de ser eficaz; sino que son un cuerpo de disposiciones en que ha intervenido la voluntad del legislador en representación de un pueblo, y es lo que le da carácter de positivo.

Podemos decir entonces que el Derecho es positivo por diversas razones o títulos, como son: por ser Derecho de una sociedad; por que es vigente; porque representa una aplicación de principios o normas de Derecho natural mediante la intervención de la voluntad; porque es eficaz y fáctico; porque cuenta con medios coercitivos para imponerse a los rebeldes o sancionarlos; porque está impregnado de elementos sociológicos; y en fin, por que de algún modo ha intervenido la voluntad en su elaboración.

No es posible atribuir calidad de jurídicas a aquellas disposiciones que aún procediendo de quienes poseen el poder van en contra lo que prescribe el Derecho natural, contra la razón o de lo que establecen las costumbres o convicciones arraigadas en una sociedad.

El hombre en sí mismo es un fin; es una persona a la que no debe tratarse como una cosa, a la que en todo caso se debe respetar tomando en cuenta su dignidad y sus prerrogativas esenciales.

Por eso debe insistirse que lo positivo del Derecho estriba en razones que lo hacen ser a la vez jurídico, por que lleva a cabo la realización de los primeros principios del Derecho y la aplicación de éstos a la materia social concreta mediante la intervención de la voluntad del legislador, ya sea realizada esta labor por el gobernante, o la sociedad misma.

Es positivo además porque el hombre es un ser sociable por naturaleza su indigencia material y espiritual lo obliga a buscar la ayuda que necesita para su perfeccionamiento en la sociedad.

Como el perfeccionar la sociedad requiere de una autoridad pública que gestione el bien común, y un ordenamiento jurídico formulado y garantizado por ella; este ordenamiento es positivo, tanto porque emana en su formación concreta de un poder social, como porque ese poder tiene entre otras funciones la de asegurar el cumplimiento del Derecho por medios coercitivos.

Vemos así que para asegurar la colaboración de los miembros de una sociedad en orden al bien común, no bastan las orientaciones que racionalmente rigen la conducta de los hombres; se requiere además, que esos principios racionales se apliquen a una materia social concreta, formulándose reglas que los adapten a las exigencias reales, a las costumbres, y a las tradiciones de una comunidad.

Es ésta una labor de adaptación, una técnica que apoyada en los criterios racionales que rigen la vida social toma en cuenta las costumbres y convicciones de un pueblo; es la que estructura las instituciones jurídicas concretas adecuadas para realizar el bien común.

Lo anterior pone de manifiesto que la legislación positiva no es obra exclusiva de la voluntad del legislador, ya que éste debe tomar en cuenta los datos racionales y sociales que aporta la realidad colectiva, de cuya conjugación acertada depende la eficacia del Derecho.

Más que hablar de Derecho positivo, debe de hablarse de positividad y racionalidad del Derecho como dos dimensiones de un mismo orden.

El Derecho no sólo es positivo, sino además es racional, positivo porque se refiere siempre a una sociedad de hombres, y porque supone un poder social que lo dicta y vela por su cumplimiento; además, porque implica asimismo un conjunto de medios que constituyen una técnica, que está ordenada a la realización de los fines fundamentales de la convivencia humana.

Es racional además porque consituye una regla de razón que se ajusta a los datos materiales y espirituales mencionados, derivándose de este acoplamiento su eficacia.

El hombre es una estructura física y moral, o material y espiritual, de la que se desprenden necesidades morales y materiales que se tienen que satisfacer; por lo que podemos concluir, que los postulados filosóficos del Derecho positivo son los primeros principios del orden jurídico, en cuanto presiden y condicionan, la tarea de constituir y mantener en vigor un ordenamiento jurídico concreto.

Si se prescinde en el Derecho positivo de los principios que deben informarlo, no será posible establecer un orden jurídico social; lo que daría lugar, a la violencia y a los actos arbitrarios.

Tanto quienes detentan el poder así, como las reglas que expiden deberán estar sometidos a los principios mencionados, ya que son éstos los que legitiman el poder dándole el carácter de autoridad, y los que hacen que las reglas establecidas sean verdaderas normas jurídicas.

No es pues correcto, identificar al Derecho con la fuerza, ni hablar del derecho de la fuerza.

7. El objeto propio que rigen las normas jurídicas es el obrar humano, éstas expresan imperativamente un deber, precisamente porque están fundadas en la idea del bien; derivándose de lo anterior las relaciones que existen entre lo normativo, lo social y lo ético.

La conducta del hombre, tanto en su aspecto individual como social, son las materias que determinan las normas, sin que éstas pudieran pasar de la categoría de meras reglas, si no estuviesen fundadas en valores primarios y necesarios como la justicia, el bien común, el bien moral y la santidad.

Como los valores establecidos, son los pilares sobre los cuales descansa el orden ético, es evidente que lo social y lo normativo no tienen sentido si se les considera aparte de la ética.

La actividad humana cuando no está determinada por fines y por criterios racionales, no merece el calificativo de conducta de obrar, ni siquiera de hacer; pues tanto en el obrar humano como en el hacer, el hombre actúa conscientemente con miras a alcanzar determinadas finalidades u objetivos.

El obrar y el hacer humano suponen fines que nuestro entendimiento propone a la voluntad y que ésta puede querer o rechazar; pero como no todos los fines propuestos son iguales, es necesario que la voluntad haga una selección entre todos los que perciben el entendimiento.

Podemos si así lo deseamos, cumplir con un compromiso o hacer caso omiso a un insulto, asimismo estudiar para nuestro aprovechamiento o irnos de paseo; vemos entonces que no todos los fines son de igual rango, ya que si así fuera, no se plantearía el problema de la moral.

La más elemental introspección nos permite comprobar, que podemos obrar limpiamente ante los objetivos que nuestra voluntad presenta al entendimiento para aceptarlos o rechazarlos; para esto, es preciso contar con criterios que nos orienten, para elegir entre las múltiples posibilidades que nos ofrece nuestra circunstancia.

Todo hombre necesita contar con una tabla de valores o jerarquía de bienes que la razón descubre y reconoce como criterios rectores de su conducta; que por tener validez objetiva, pueden igualmente ser reconocidos por otros seres humanos y regir su actividad social así como la individual.

Estos criterios que en resumen son la idea del bien fundamento del orden ético, nos hacen comprender de manera fácil, que la ética viene a coronar los órdenes social y normativo.

Igualmente la actividad del hombre no en todos los casos es eficaz, ya que su libertad misma se ejercita dentro de ciertos límites que representan las circunstancias en que actúan ya individualmente o en forma colectiva.

Voluntad libre no significa voluntad anárquica, ni que ésta actúe independientemente de toda influencia o motivo; ya que contra ella ejerce su influjo: "el valor del motivo" el modo del ser temperamental del sujeto, sus antecedentes psíquicos, su educación, sus principios religiosos, etc., los que se convierten en limitaciones subjetivas en la circunstancia del agente.

Aún así, tanto la materia individual como la social, pueden ser orientadas hacia fines seleccionados previamente ya sea por la decisión del mismo individuo, o por el poder social organizado en su caso.

El hombre es un ser cuya estructura ontológica es la de un "espíritu encarnado"; por tanto tiene indigenias tanto materiales como espirituales que satisfacer.

Precisamente por su espíritu-razón y voluntad libre, encontramos en él no sólo la tendencia sino la posibilidad de perfeccionarse mediante su propio esfuerzo conciente y libre al que lo lleva su espíritu de superación.

El hombre necesita de la sociedad para conservarse, superarse y perfeccionarse; y la sociedad misma que es el ambiente indispensable para la superación individual, es susceptible de perfeccionarse también con la acción inteligente y libre de quienes la forman.

La realidad nos muestra constantemente que en efecto, las sociedades privadas, las asociaciones profesionales o de trabajo, las Universidades, las sociedades civiles, las mercantiles, las científicas, las deportivas etc., no sólo están constituidas por actos voluntarios y libres del hombre, sino que su desarrollo y progreso dependen de su actividad conciente y libre; sin que lo expresado niegue la existencia de elementos comunitarios en lo social, sobre los cuales sólo puede influir indirectamente la voluntad libre del hombre, y sin que se niegue así mismo la influencia del medio social y la herencia.

Los elementos expresados constituyen determinaciones accidentales que influyen sobre el acto sin determinarlo fatalmente; dejan lugar para el acto verdaderamente humano que es el voluntario y libre, y es éste el que determina las buenas o malas decisiones para el mérito o demérito, o para la eminente dignidad de la persona.

Si no existiera libertad en el individuo y en sus decisiones, y éste fuera movido por fuerzas extrañas que lo determinaran fatalmente en cual o tal sentido, ya no sería el hombre dueño de sus actos ni responsable de los mismos; además, no podría hablarse ya de mérito ni de demérito ni de perfección y progreso.

Por esto, debe estudiarse más a fondo el mecanismo del acto volitivo que constituye la estructura psicológica del querer.

Debemos anotar que el querer es un elemento psíquico primario, irreductible al sentir, al entender y al sentimiento; no es imagen, idea, pensamiento, sensación, afección o sentimiento; aunque puede ir precedido, acompañado o seguido de éstos hechos psíquicos.

La voluntad cuyo acto propio es el querer, es una tendencia apetitiva racional, que constituye una mezcla de apetito y razón.

El apetito como impulso o tendencia ciega que es, requiere un objetivo para dispararse, lo que ya supone tener conocimiento de ese objetivo; ya que siempre se quiere o se desea algo que se conoce.

Pero el conocimiento de ese objeto, puede ser sensible o inteligible; conociéndose en el primer caso objetos materiales, singulares, y concretos; y en el segundo, lo inmaterial, lo universal y abstracto, a través del entendimiento y de la idea.

Al primer conocimiento corresponde el apetito sensible; en tanto que al conocimiento de lo inmaterial o universal y abstracto corresponde el apetito racional o sea la voluntad.

La voluntad, es la facultad inmaterial de apetición de los objetos intelectuales conocidos; siendo entonces el conocimiento intelectual de los objetos, un requisito del acto volitivo.

Debemos considerar primero, que el entendimiento al captar los objetos o las ideas, propone éstos a la voluntad bajo el aspecto de bienes o valores, que se convierten de este modo en motivo o razones del querer; comprendiendo ésto la primera etapa que integra el acto volitivo.

Esta etapa deliberadamente abarca, desde la concepción de varias posibilidades que son caminos abiertos a la acción, hasta el dictamen que emite la razón mediante un juicio puramente enunciativo, pasando por el análisis del pro y el contra de cada una de las posibilidades.

Y considerando, como ya se aclaró, que no todas las posibilidades son iguales, ni los bienes y valores a la luz de los cuales se juzgan son del mismo rango, la voluntad tiene que hacer una elección, ya sea

adheriéndose al dictámen que le presenta el entendimiento, rechazándolo, o siguiendo en su caso otro camino propuesto.

Es aquí donde interviene la libertad psicológica, consistiendo ésta en poder elegir entre dos o más posibilidades, y en que la voluntad no está obligada a actuar en determinado sentido, sino que puede determinarse por sí misma, a querer o no querer, o a querer una cosa u otra.

Se presentan en última instancia y por lógica dos posibilidades, ya que aún en el caso de que exista un solo camino como objetivo, habrá la posibilidad de aceptarlo o no aceptarlo.

Pero basta que la persona conozca intelectualmente ese camino para que su acto sea voluntario, aunque no libre; pues la voluntariedad del acto consiste en obrar con conocimiento de causa; y la libertad de poder elegir entre dos o más oportunidades.

Puede afirmarse de acuerdo con lo anterior, que si bien todo acto libre es voluntario, no todo acto voluntario es libre.

Esto nos permite comprobar lo siguiente: que el acto del querer voluntario y libre es teleológico y finalista; que en el orden del obrar primero es el fin, ya que éste es la representación de los valores o los bienes que son los motivos que mueven el apetito racional, además, que la conducta humana está sometida a las leyes de carácter finalista.

¿Pero a que criterio se recurre para establecer la jerarquía en una tabla de valores; o sea, la pauta racional para ordenar los fines humanos?

Hemos dicho que al observar la estructura ontológica del hombre, vemos que éste se presenta como portador de un espíritu; y como lo que distingue al hombre de los demás animales es específicamente el espíritu; es de esta afirmación de donde se origina la supremacía de lo espiritual a lo material.

Por tanto, son superiores los valores o bienes espirituales, intelectuales y morales, a los valores y bienes materiales y sensibles.

8.. Podemos indicar que el bien común es una especie del bien en general; es un criterio racional de la conducta que se refiere en primer término a la sociedad como una entidad racional, que constituye la unidad de un todo ordenado y que corresponde a lo que se podría llamar la dimensión social de la naturaleza humana.

Como bien, se identifica con el bien de la naturaleza humana; y como común alude al acervo de valores humanos acumulados por una sociedad determinada.

Lo común significa además, que los individuos pueden poseer ese bien antes de su incorporación al organismo social, y que no sólo aprovecha a todos, sino que además requiere del esfuerzo de todos para existir; lo que indica también, que no es el bien común la suma de los valores individuales, si no que es un bien específico que comprende valores que por su naturaleza no pueden ser realizados por un solo individuo, tales como: el orden y la estructura de la actividad social, el Derecho, la autoridad social, el régimen político, la unidad nacional, la paz social etc.

Esto demuestra lo complejo del término dentro del cual se incluyen realidades de diversa naturaleza, a los cuales no conviene por completo en todos los casos, y en ocasiones se les aplica por extensión o participación, razón por lo cual es procedente determinar las diversas acepciones de este término: En el orden natural y en atención al grado de generalidad de los objetos comprendidos en esta noción, se deben distinguir: el bien común universal o integral de la especie humana, el bien común nacional en un plano limitado; y el bien común público de contenido más reducido.

El primero comprende todas las obras que con su inteligencia y voluntad ha realizado y acumulado el hombre desde que existe en la tierra; todo un acervo cultural y civilizador que no pertenece a un ser humano en particular ni a un grupo de naciones o a un pueblo; sino que es patrimonio de la humanidad.

En el bien común universal se comprenden los idiomas, las religiones, los sistemas filosóficos, los políticos, los jurídicos, las ciencias y sus descubrimientos, la técnica, creaciones artísticas, etc.

El segundo viene a ser la participación de un pueblo determinado en el bien común de la especie humana, en cuanto tal participación determina un estilo de vida de los miembros de la comunidad de que se trata, integrándole una fisonomía nacional.

El tercero consiste en la creación estable y garantizada de condiciones comunes, tanto en el orden material como en el espiritual, que sean propicias en las circunstancias existentes para facilitar el logro del bien común propio de cada individuo y de los grupos sociales que integran el estado.

La anterior distinción es de suma importancia para la política de los estados, ya que éstos deben ser orientados a fortalecer, a perfeccionar y a reconocer los vínculos naturales y culturales, que determi-

nan la fisonomía nacional de los pueblos desarrollando sus cualidades valiosas.

Dentro del ámbito natural se distingue: primero en un plano superior, lo que se llama el bien común desinteresado, el cual consiste en la conservación de la unidad social y de todo lo que a ella concurre por sí misma, en tanto realiza la perfección máxima de la especie humana.

En un plano inferior se encuentra el bien común útil, que consiste en la conservación y perfeccionamiento de cada uno de los individuos por medio de la sociedad; se subdivide este bien en dos especies: el bien común que pertenece a los individuos asociados, y el bien de la colectividad.

Por el bien común desinteresado, el hombre recibe de la sociedad la conservación y perfeccionamiento de su naturaleza específica, éste es perfeccionado por ella aún en ciertas especialidades concretas; es por ésta razón por la que siempre un artesano, un sabio, un magistrado, un hombre político etc., necesitan de la organización social y es ésta la que encierra, encausa y conserva tales especialidades, realizándose en ella la perfección máxima de la especie humana.

Al bien común útil se le llama así precisamente porque tiene carácter intermediario, ya que es condición o medio para el desarrollo y perfeccionamiento de la persona.

Así, la realidad que constituye el bien común útil, se traduce en ayuda y asistencia para cada uno de los miembros de la sociedad; este es el bien de los individuos asociados, lo que quiere decir que no es el bien de un solo individuo, sino de los individuos que forman la sociedad y que participa cada uno del bien distribuible.

La misma realidad del bien común útil en cuanto se refiere al ser y a las operaciones propias del grupo, es lo que se llama el bien común de la colectividad, que en el fondo se reduce a la conservación de la unidad del grupo mismo y de sus operaciones.

Ahora, las nociones del bien colectivo y del bien común individual, plantean el problema de sus relaciones recíprocas que es el problema de limitar las relaciones del individuo y la sociedad.

El individuo procura la sociedad con sus semejantes buscando su bien individual, y como éste sólo lo puede alcanzar a través del bien colectivo, el hombre desea la sociedad y al mismo tiempo al bien colectivo de ésta, medio indispensable para alcanzar el bien común individualmente distribuible.

De ahí que por lo expresado, no se puede considerar en forma separada el bien colectivo del bien común individual, ya que independientemente de los individuos que la forman, la comunidad no existe como realidad substancial; de manera que el bien común individual debe coexistir necesariamente con el bien colectivo.

Debemos precisar además, que la participación individual de ese bien colectivo debe ser proporcional al esfuerzo y aportaciones prestadas por cada uno de los miembros de la sociedad en la realización del común; principio que determina el ideal igualitario, al tratar desigual, pero proporcionalmente a seres desiguales que conviven.

Al establecer las diversas aceptaciones del bien común, precisamos que éste es condición necesaria en el orden temporal para el perfeccionamiento de la persona; por lo que en este sentido el hombre está subordinado a la sociedad.

Metafóricamente, la sociedad es como un árbol de cuyos frutos necesita el hombre; no es el hombre para el árbol, sino el árbol para el hombre.

Pero el hombre debe trabajar y sacrificarse por la conservación del árbol tanto como lo requiera la existencia de éste, so pena de que el árbol muera y también el hombre.

Es en este sentido que el hombre es para la sociedad, ya que la sociedad es indispensable para el hombre, y el hombre relativamente es para la sociedad.

Como el hombre es poseedor de una vida y unos bienes que trascienden el orden de la sociedad política, ésta no debe jamás sacrificar esa vida y esos bienes en aras del bien común temporal.

Tanto porque la sociedad tiene la función de suplir la indigencia del hombre organizando las condiciones necesarias para su progreso material, intelectual y moral, como porque la persona humana tiene una dimensión que trasciende el orden estrictamente temporal, es evidente que en este aspecto no puede quedar subordinado el bien personal al bien común del orden temporal.

De lo expuesto se aprecia que no puede haber oposición o conflicto entre las exigencias del bien personal y el bien común, ya que éstos responden a dos aspectos de una misma realidad que es el hombre, en su doble ámbito de individual y social.

Es el apego a éstos principios, la forma racional de resolver los llamados conflictos entre el hombre y la sociedad.

La sociedad y el bien común son necesarios al hombre, es a través de ellos como procura su desarrollo y perfeccionamiento, por lo que el hombre está obligado a contribuir al sostenimiento y progreso de los mismos, ya que esto redundará en su propio beneficio; y recíprocamente, la sociedad tiene derecho de exigir a los particulares su contribución.

Lo anterior significa que si bien la sociedad tiene derecho frente al hombre, tales derechos están ordenados para garantizar la existencia de un ambiente civilizado y culto que facilite a la persona el cumplimiento de su destino, en que consiste su perfeccionamiento y superación en el orden humano.

Estos derechos no pueden ser ordenados por la sociedad para sí misma, porque tanto ella como el fin que persiguen son valores útiles instrumentales, mediales e infravalentes. Todo ello no justifica que la sociedad sacrifique las prerrogativas de la persona humana a invocación del bien común; ya que su función consiste precisamente en ayudarlo a elevarse, no a envilecerlo.

9. Se ha manifestado que el bien común no sólo aprovecha a todos sino que para existir, requiere del esfuerzo común de quienes forman el grupo social.

¿Pero cómo asegurar a cada uno de los miembros de esa sociedad su aportación necesaria y su participación en los frutos comunes?

Lo anterior nos obliga a pensar en un criterio que permita cumplir con tan delicado cometido, en virtud del cual se pueda distribuir proporcionalmente entre los hombres las cargas y beneficios que implica el bien común.

El bien común mismo propone a la justicia, ya que ésta es el criterio racional conforme al cual se asigna a cada individuo su participación en el bien común, siendo la justicia en este sentido el principio rector de éste.

Desde el punto de vista de las realizaciones, el bien común comprende a la justicia, ya que ésta, en cuanto se traduce en un orden fáctico instituido en una sociedad determinada, constituye el bien común.

Podemos afirmar así, que la justicia es el criterio ético que nos obliga a dar al prójimo lo que se le debe conforme a las exigencias ontológicas de su naturaleza, en orden a su subsistencia y perfeccionamiento individual y social. Es un criterio ético, porque se trata de un principio destinado a dirigir en forma obligatorio la actividad humana.

Nos manda dar atribuir y reconocer a todo individuo lo que se debe de acuerdo con su naturaleza; no es un criterio convencional, sino objetivo, porque se funde en los datos constitutivos de la dignidad personal que son esenciales del ser humano.

Es importante reafirmar el fundamento ontológico del criterio de justicia, pues si bien es cierto que lo suyo se determina muchas veces por el Derecho positivo, éste a su vez se inspira en el Derecho Natural que tiene fundamento ontológico.

De acuerdo al Derecho natural es de cada persona su cuerpo, su espíritu, sus potencias y facultades; y suyos también los actos que realiza con conocimientos de causa y voluntad libre.

De lo expuesto resulta que si se tiene presente que el objeto general regido por las normas, incluyendo a las jurídicas, son los actos humanos el principio de imputación en sentido amplio, al igual que el de responsabilidad, derivan de la justicia que nos ordena dar y reconocer a cada quien lo suyo.

El ser humano en razón de sus ingredientes ontológicos constituidos por su inteligencia y voluntad libre, se convierte en autor de sus actos y causa eficiente de ellos; lo que hace atribuir un acto y sus consecuencias a su autor —principio de imputabilidad— debiendo responder éste de los efectos del mismo, lo que constituye el principio de responsabilidad.

Un acto y sus consecuencias ya impliquen un mérito o un demérito, ganancia o perjuicio, utilidad o pérdida; deben imputarse siempre a autor siendo éste responsable de las mismas en su propia conciencia ética.

Por tanto, no es posible formular congruentemente un sistema de normas que constituyan un orden ético, si se desconoce el criterio de la justicia y de los principios que implica; sin que pueda establecerse un orden social, por que la justicia en ese orden realiza una doble función igualitaria y estructurante, coordinando las acciones en el primer caso, y realizando efecto de integración en el segundo.

Platón dividía la justicia siempre como criterio racional: en individual y social; ya que para él la justicia no representa un valor exclusivamente social, sino además, una regla o medida de la conducta estrictamente individual que regula la armonía entre las tres partes del alma.

Sin embargo para los fines del presente tema basta con tratar lo que es el criterio de justicia referido a lo social, y que el mismo filósofo establece como: "el principio de armonía en la vida de relación que-

coordina las acciones de los hombres entre sí como partes de un todo que es la sociedad civil, a la vez que ordena tales acciones al bien común, integrando de este modo el orden social humano.

Esta misma justicia social establece la jerarquía de los fines perseguidos por la sociedad, con miras a asegurar el bien común de la especie humana; jerarquizando los bienes y las acciones de las personas conforme el criterio de "igualdad".

De ahí es que se digna que justo es lo que se iguala, y que la esencia de la justicia es la igualdad, regida ésta por los principios éticos que se fincan en el orden ontológico escrito en la naturaleza humana. Igualdad aritmética cuando compara los objetos de las relaciones de que se trata, haciendo abstracción de las personas por encontrarse éstas en el mismo plano. E igualdad geométrica o proporcional, cuando toma en cuenta tanto los objetos como las personas, y éstos con sus notas individuales en cuanto se traducen en desigualdades de capacidad, de riqueza y de poder etc.

Ahora la jerarquía de los fines se establece en relación a las distintas formas de asociación, de acuerdo a la importancia de la ayuda que éstas prestan al hombre para alcanzar su perfeccionamiento.

Así, mientras que para la justicia individual se ordenan los actos de los hombres al bien personal, por la justicia social se ordenan los actos de los mismos al bien común.

Cada uno de nuestros actos, expresaba Santo Tomás de Aquino, aún aquellos que tienen por objeto nuestro bien, el más personal, puede ser puesto en relación con el bien común, lograr un alcance social, debe y puede ser realizado en vista al bien común, y al mismo tiempo en vista del bien propio. De este modo es como el acto adquiere todo su valor moral, satisfaciendo la virtud moral que lo rige y la justicia social.

En forma regular, todas las definiciones conocidas en relación al criterio de justicia, consideran a ésta como una virtud que se refiere siempre a lo social y que implica relación con otro; ya que se dice que las cosas se ajustan cuando se igualan, y la igualdad siempre hace referencia a otro.

En estas definiciones que coinciden en lo substancial se alude además al conocimiento de lo "suyo", de aquello que según sus necesidades ontológicas pertenece a cada quien para su subsistencia y perfeccionamiento.

Debemos entender que la relación de Derecho en su sentido subjetivo, es una facultad y potencia; y que la justicia, que se reduce a una especie de bien, es lo exigible bajo la razón formal de deuda.

La justicia regula los actos que de manera necesaria han de ejecutarse en virtud de un título que detenta otra persona, y que expresan el derecho que tiene aquella frente a sus semejantes como deuda u obligación que se le debe, constituyendo éstas las prestaciones relativas al título que se establecen como un criterio de adecuación y que exige perfecta igualdad entre las obligaciones y su cumplimiento.

La justicia social se divide en justicia general o legal, y en justicia particular; y ésta última en justicia distributiva y conmutativa.

La justicia distributiva regula la participación que corresponde a cada uno de los miembros de la sociedad en el bien común; comprendiendo tanto la participación de las personas en el bien común distribuable, como las tareas y cargas con que los particulares deben contribuir.

Esta tiene como objeto, los bienes comunes que hay que repartir e indirectamente la repartición de las cargas.

Pero para hacer una repartición equitativa, para el aprovechamiento del bien común, debemos tomar en cuenta que no todos los hombres son iguales, debido a que no todos ellos contribuyen de manera igual y en la misma proporción en la realización de éste; por lo que el criterio racional que determina la atribución, es la justicia distributiva basada en una igualdad proporcional.

En las relaciones que establece esta justicia, el sujeto activo es siempre la persona individual; en tanto que el pasivo, es la autoridad política como representante de la sociedad.

Lo anterior quiere decir, que la misma relación social está regida por la justicia general y la distributiva —que es una especie de justicia particular—, según se considere en ella como sujeto del deber a los particulares, o a la sociedad como persona moral.

Respecto a la primera división tenemos, que la justicia será general o legal, o particular, según considere los actos humanos en relación a las exigencias de conservación de la unidad social y al bien común; o en relación a la exigencia de lo que corresponde a los particulares entre sí, y frente a la comunidad.

La primera regula los derechos de la sociedad; y la segunda, los derechos entre los particulares, y de éstos y la sociedad; llamándose también legal a la primera, porque es propio de las leyes determinar los actos debidos al bien común que la sociedad tiene derecho de exigir.

La justicia general o legal, establece la obligación de todos y cada uno de los integrantes del grupo social, a que ordenen adecuadamente su conducta al bien común; prescribiendo ésta ordenación de los actos de los ciudadanos, a través de una ley positiva, o por conexión necesaria con el bien común.

Incluye el anterior concepto tanto los deberes de los ciudadanos ante la autoridad en su carácter de representante de la sociedad, como los deberes de los propios gobernantes, ya que éstos también están obligados a actuar de acuerdo con las exigencias que establece el bien común.

El sujeto activo de las relaciones que establece la justicia general o legal, es siempre la comunidad considerada como persona jurídica colectiva; y el sujeto pasivo, es el individuo humano, ya como ciudadano, como gobernante.

Por su parte, la justicia conmutativa rige las operaciones del cambio. Conmutar, etimológicamente significa cambiar, y en general todas las operaciones en que se comparan objetos, prescinden por decirlo así de las personas que lo hacen, ya que a éstas las considera en un plano de igualdad, sin que haya razón para tener en cuenta sus diferencias individuales.

A través de esta justicia se exige la equivalencia entre la prestación y la contraprestación, entre el delito y la pena; aclarándose que lo que más importa determinar de acuerdo con este criterio, son los objetos del cambio.

La justicia general y la distributiva, rigen relaciones que podemos llamar de integración y de subordinación; relaciones de personas que no están colocadas en un mismo plano, ya que la sociedad en sí, vale como un todo en relación a los particulares que figuran como partes.

La persona humana, sus bienes y sus actos, están ordenados al bien común, contribuyen a la medida de sus capacidades a mantener la vida del todo, e integran la unidad relacional que es la sociedad civil perfecta y al mismo tiempo disfrutan del bien distribuible.

En cambio, las relaciones que rigen la justicia conmutativa, son relaciones de coordinación que se dan entre personas colocadas en un mismo plano; si es el Estado el sujeto de relación el que interviene en el cambio, éste abandona su carácter de autoridad y actúa como particular.

10. El criterio de seguridad jurídica tiene más relación con el aspecto racional y ético del Derecho, que con su aspecto técnico, positivo, y sociológico en su sentido más general; constituye la garantía dada al individuo de que su persona sus bienes y sus derechos, no serán objetos de ataques violentos; pero si éstos llegaran a realizarse le será asegurado por la sociedad la protección y reparación de los mismos.

O sea, que el individuo tiene la seguridad de que su situación actual, no será modificada sino a través de procedimientos societarios, regulares y legítimos conforme al Derecho; identificándose esta seguridad que la persona tiene, con la existencia en el medio social del orden jurídico.

Es precisamente el orden jurídico el que proporciona la garantía de seguridad al individuo y a su propiedad, aún frente a los gobernantes.

Por seguridad jurídica se ha entendido también, el conocimiento que tiene una persona de aquello que puede hacer o exigir, de lo que está obligado a hacer, o impedir; o sea el conocimiento de sus derechos y de sus obligaciones, y de las libertades que le garantiza e impone el derecho subjetivo.

Es decir, la conciencia de lo que puede hacer, la protección que puede esperar su persona, sus bienes, sus ideas, etc.; y que todo esto le es asegurado por el derecho vigente a través de las instituciones por él establecidas, que se traducen en una organización compleja de gobierno y fuerza pública.

Quienes consideran la seguridad como un saber a que atenerse, confunden la seguridad con la certeza jurídica; pero la seguridad jurídica, representa el conjunto de condiciones sociales de carácter jurídico que garantiza la situación personal de cada uno de los miembros de la sociedad, teniendo ésta un carácter objetivo.

Y la certeza jurídica tiene un carácter subjetivo, ya que en el fondo se reduce a la convicción particular de cada individuo de que la condición que guarda no será modificada por la violencia, sino por medios establecidos previamente y apegados al Derecho.

Esta certeza jurídica se basa, en que hay un estado social que nos protege; que existe un aparato de justicia represiva, que en caso de que alguien sufra un ataque por el cual lesionen su derecho le será restituído; constituyendo así la sociedad, un estado de derecho que impone un orden social, que hace que identifiquen el vivir en sociedad con la seguridad jurídica.

Este concepto jurídico implica tres nociones que son: la de orden, la de eficacia, y la de justicia.

La idea de orden, determina una esfera de actividad que deslinda la zona de actuación de cada individuo en la organización social; ya que la única manera de evitar interferencia entre ellos es ésta, en la que el Derecho coordina su acción, unifica sus esfuerzos y asegura a cada uno su situación.

Es un orden que en la esfera social constituye un plan que es expresado por la legislación vigente; ya que no puede hablarse de seguridad jurídica, en este medio social donde existe un orden legal teórico o ineficaz, en el que la legislación no es observada por los particulares.

Además, para que ese orden legal merezca ser considerado como jurídico y eficaz, es preciso que esté fundado en la justicia, porque un orden fáctico e injusto, nunca podrá producir los efectos que requiere la seguridad jurídica.

De acuerdo con lo manifestado podemos ya establecer lo siguiente: que el criterio racional de bien está fundado en el ser, respecto del cual puede ser considerado como una proyección, es decir el ser en relación con su causa final.

Además, podemos afirmar también que la justicia es el criterio indispensable para asignar de una manera racional a cada uno de los miembros de la realidad social su participación en el bien común. Y que la seguridad implica un orden eficaz y justo, que supone un orden social que incluye la justicia, la que a su vez postula el orden social cuyo fin es el bien común, que es determinado de acuerdo con las necesidades ontológicas de la naturaleza humana.

11. El pensamiento Aristotélico-Tomista del Derecho natural, resuelve en forma satisfactoria el problema del fin propio y específico del Derecho. Considera que el Derecho no es un mero sentimiento de justicia ni un código ideal de normas, sino un conjunto de criterios y principios racionales supremos, evidentes y universales, que presiden y rigen lo verdaderamente humano de la vida en sociedad; asimismo que el Derecho natural asigna al orden jurídico establecido un fin que es necesario por ser de acuerdo con las exigencias de la estructura ontológica del ser humano, y que además establece las bases para la selección de las reglas e instituciones técnicas adecuadas, para la realización de un fin en el medio social.

Los criterios que constituyen el Derecho natural son los que se han señalado en el transcurso de este trabajo entre otros: el bien con sus

diversas acepciones de ontológico, moral, y común; la justicia, la seguridad jurídica, y todos los principios que implican estas nociones, o que de ellos se deducen lógicamente.

En el devenir del pensamiento filosófico, cuando los tratadistas han buscado nociones que sirvan para enjuiciar tanto la actividad humana individual, como social, es notable la coincidencia en las ideas que se piensan que se reducen a las nociones citadas; y que en ocasiones cuando no se refieren a éstas resultan insuficientes desde el punto de vista racional.

Estos criterios son los que rigen el obrar del hombre y la actividad social que son la materia que ordena el Derecho; por lo tanto el fin de éste, tendrá que coincidir hasta donde sea posible con los valores fundamentales descubiertos por la razón.

O sea, que si el Derecho es un reglamento externo de la vida social, desde el punto de vista racional no puede tener fines contrarios a los que rigen la convivencia humana.

¿Y de los valores señalados, cuál es el fin específico del Derecho?

Podemos afirmar que es la justicia y no la seguridad jurídica, porque ésta implica como dato o elemento esencial a la justicia.

Tampoco es el bien común, porque éste comprende cosas que no caen en el ámbito de lo jurídico.

La seguridad y el bien común se refieren al aspecto sociológico del Derecho sus acciones consisten en objetos corpóreos materiales; en tanto que la justicia, rige relaciones que por su misma naturaleza son objetos inmateriales, entes de razón, aunque tales relaciones estén fundadas en datos reales.

El Derecho es lo que da forma a lo social, por eso su fin propio que es la justicia debe tener un carácter inmaterial; derivándose esto, que la justicia tenga una naturaleza más semejante a la del Derecho, ya que el ajustar el interés de las personas y sus cosas, así como la ordenación de las personas y sus actos al bien común, son de naturaleza ideal.

En el Derecho natural están comprendidos los criterios supremos que rigen la vida social, así como los principios necesarios para la organización de la convivencia humana fundados en la naturaleza racional libre y sociable del hombre.

Son juicios evidentes por sí mismos, que se nos dan bajo la forma de imperativos, o sean fines que se imponen a nuestras acciones de manera absoluta.

El hombre descubre su propia ley en sus manifestaciones espontáneas, no solo en los instintos, sino de todo su ser, particularmente en las tendencias de su voluntad y de su razón; siendo esto lo que nos permite conocer las distintas potencias del alma, así como los actos que la perfeccionan, y establecer el orden jerárquico de las mismas.

Así la razón no es en sí misma un criterio, sino el instrumento que descubre el orden y los principios que lo presiden, y la aplicación de los mismos.

Estos principios son inmutables, puesto que se fundan en las exigencias ontológicas del hombre, de tal manera que sólo podrían variar si se modificara la esencia natural de la naturaleza humana.

Lo anterior implica que el Derecho natural no sólo comprende criterios y principios, sino que además comprende normas cuyos supuestos son precisamente notas esenciales y comunes a todos los hombres.

El hombre mismo a través de su razón, se da cuenta de todos los seres que conviven con él, pero observa también que ellos no tienen una finalidad implícita en su ser la cual tienen que cumplir por naturaleza.

Mientras que los demás seres que con él conviven, son movidos por fuerzas para ellos irresistibles, en el hombre existe un principio interior que le permite autodeterminarse y conocer las leyes que rigen el orden universal social e individual, y por tanto, conocer las consecuencias de sus propios actos.

Podrá, si así lo quiere, encausar determinadas fuerzas de la naturaleza, provocar las causas y combinar los efectos; pero siempre deberá apoyarse en las leyes que rigen el universo, encontrándose por esto con importantes restricciones, tanto en el orden social, como en el individual.

Todas estas limitaciones obedecen a que el hombre no es el creador del universo ni de su propio ser; el universo y las leyes que lo rigen así como su propia naturaleza con sus necesidades espirituales y materiales, y razón y voluntad libre, le son dados y no puede cambiarlos substancialmente.

El universo del cual forma parte, no podría existir si no estuviera regido por leyes cosmológicas y noológicas que son la expresión de un orden universal, cuya existencia indiscutiblemente supone un legislador que se identifica con el creador del universo y de la naturaleza humana.

Es de acuerdo con los escolásticos, principalmente Santo Tomás de Aquino, que se establece que Dios en el principio y fin de todas las cosas, lo que puede conocerse partiendo con certeza de las cosas crea-

En la creación del universo, Dios impuso directrices que constituyen el orden universal, en que se asigna a cada criatura un lugar y una función determinada.

Este orden al cual están sometidas todas las cosas lo expresa la "ley eterna"; que rige tanto las cosas necesarias como las contingentes, quedando comprendidas en este concepto todas las llamadas leyes naturales que designamos como leyes cosmológicas, las leyes neológicas que comprenden las leyes lógicas, u las leyes morales e históricas.

Ahora, la ley eterna al referirse al hombre recibe el nombre de ley natural, y comprende todos los criterios y principios supremos de la conducta humana, considerada ésta tanto en su aspecto individual (moral propiamente dicha), y en su aspecto social (Derecho natural).

Finalmente tenemos la ley humana o sea el Derecho positivo, que tiene como fundamento y medida de validez a la ley natural, constituyendo la ley humana la aplicación de los principios de ésta a una materia social concreta.

Podemos reducir la doctrina sustentada por la escuela escolástica de la relación del Derecho natural y las leyes positivas en cuatro puntos, a saber:

- a) De un modo o de otro toda la ley justa deriva de la ley natural.
- b) Las leyes humanas son necesarias además de la ley natural porque vienen a ser como un desenvolvimiento de estos principios supremos.
- c) La maldad del hombre en general, hace necesaria una legislación que sancione inmediatamente las conductas, dado que a muchos hombres no les basta pensar en la ley natural para cumplirla, por lo que hay que obligarlos coactivamente.
- d) Las leyes humanas no pueden prescribir todas las virtudes ni prohibir todos los vicios, por ello cabe cierto cambio dentro de la justicia.

Por lo anterior debemos precisar y aceptar que el Derecho es una misma realidad vista desde dos aspectos y dimensiones que son: lo natural o racional, y lo positivo o técnico.

Todo Derecho humano es a la vez positivo y natural, así como todo hombre es cuerpo y espíritu; lo positivo es el cuerpo del Derecho, y lo racional es su espíritu, es necesario en el hombre cultivar su cuerpo y alma, debiéndose hacer lo propio con el Derecho.

Si un sistema jurídico se redujera a la pura técnica, despreciando el espíritu de los fines y criterios racionales del Derecho natural, no merecería el nombre de Derecho; ya que sólo sería expresión de lo que es la fuerza y la opresión organizada.

Así como no hay hombres que sean sólo espíritu, no existen tampoco en la realidad social sistemas jurídicos que sean únicamente enunciados de principios filosóficos; éstos serían ideas sin aplicación práctica, al carecer de una técnica adecuada para transformar lo abstracto en realidad.

No es el contenido abstracto de las leyes, ni la justicia escrita en un papel, ni la moralidad de las palabras las que deciden el valor de un orden jurídico; su realización objetiva es la vida es la energía de lo que es conocido y proclamado como necesario que se persigue y se ejecuta, lo que consagra del Derecho su verdadero valor.

Todo orden jurídico sin excepción, en cierta medida realiza los principios del Derecho natural a través de una técnica, y puede afirmarse que los sistemas de Derecho se perfeccionan, a medida que encuentran las fórmulas que les permiten adaptar estos principios a las exigencias peculiares de un pueblo determinado.

Por lo tanto podemos afirmar también que la voluntad de los gobernantes por sí sola, no constituye el fundamento de los deberes; estos se basan en los principios del Derecho natural que implican las normas que integran las instituciones de Derecho.

Esa voluntad también está limitada por normas que pueden ser de Derecho positivo o de Derecho natural, imponiéndose tal limitación al mismo legislador ordinario por las normas constitucionales que rigen su actividad legislativa, y por normas del Derecho natural que lo limitan racionalmente.

Es fácil descubrir así, como los principios del Derecho natural están presentes en cada rama del Derecho; ya sea en forma expresa o bien implícitamente, pero constituyendo siempre los pilares en que descansan las instituciones comprendidas en ese sector de lo jurídico.

CONCLUSIONES

1. El problema trascendental en la existencia del hombre consiste en solucionar los problemas que su propia existencia le presenta, tarea que debe realizar inevitablemente, la cual se traduce en la satisfacción de las necesidades que su misma naturaleza le impone.

2. El ambiente social es el único medio en el que el hombre puede realizar la gran tarea que implica su vida; así como el único medio en el que se puede lograr tanto el progreso del género humano, como el de la persona considerada individualmente.

3. El hombre ha sido considerado el único ser moral existente el cual tiene que cumplir determinados fines que le son impuestos por su propia naturaleza, en relación a la sociedad en que vive, así como para consigo mismo; por lo que necesita para realizarlos tanto en el obrar humano —actividad encaminada a realizar su naturaleza individual que lo perfecciona—, así como en el hacer humano —objetivaciones en las cuales el hombre orienta su actividad hacia el mundo exterior cumpliendo con sus obligaciones sociales—, de las circunstancias ambientales propias para desarrollar estas labores, que las constituyen la realización de la justicia como fin principal del Derecho, así como la seguridad jurídica, la paz y la participación del individuo en el bien común.

4. Como de la naturaleza ontológica del ser humano —la que se manifiesta en su personalidad—, se derivan no sólo tendencias positivas en la realización de sus fines, sino además actitudes antisociales o antijurídicas, es necesario que el orden jurídico que es elaborado por la sociedad organizada en Estado, pongan límites a las actividades que rompan este orden, sancionando la actitud de quienes hagan imposible o más difícil la conservación de los medios propicios al desenvolvimiento de la naturaleza tanto social como individual del hombre.

5. De lo expresado en el texto debemos estimar que el Derecho

a sancionar las conductas de quienes atentan contra este orden en la sociedad, —tarea que corresponde al Estado—, tiene su fundamento en la necesidad de mantener el ambiente propio y fértil en el que todo hombre dotado de razón y voluntad libre pueda cumplir con su destino realizando su naturaleza, actualización que logrará en el ambiente social en que tenga al alcance de sus aspiraciones y necesidades racionales los medios indispensables para tal fin; medios en el que se realice la justicia con todas sus consecuencias, ya sea, determinando la participación a cada individuo en el bien común o castigando a quien atente contra el orden jurídico; y en el que se reconozcan y respeten las prerrogativas esenciales de la persona humana, postulados universales que tienen su origen en el Derecho Natural y que son principios rectores del orden jurídico.

BIBLIOGRAFÍA

CARRANCA Y TRUJILLO RAUL, **Derecho Penal Mexicano**, México, D. F., 1967, Parte General, Octava Edición.

CUELLO CALON EUGENIO, **Derecho Penal**, México, D. F., 1953, Editora Nacional S. A., Tomo I, Novena Edición.

COSTA FAUSTO, **El Delito y la Pena en la Historia de la Filosofía**, Traducción de Mariano Ruiz Funes, México, D. F., 1963, Editorial U.T.E.A.

JIMENEZ DE ASUA LUIS, **Tratado de Derecho Penal**, Buenos Aires Argentina 1963, Editorial Lozada S. A., Tomo I, Tercera Edición.

PRECIADO HERNANDEZ RAFAEL, **Lecciones de Filosofía del Derecho**, México, D. F., 1965, Editorial Jus.

RECASENS SICHES LUIS, **Tratado General de Sociología**, México, D. F., 1960, Editorial Porrúa, Tercera Edición.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...Seminario de Derecho Penal. Facultad de Derecho. U. N. A. M....

CITAS

- 1) JIMENEZ DE ASUA LUIS, **Tratado de Derecho Penal**. Buenos Aires Argentina, 1963. Editorial Lozada S. A., Tomo I, Tercera Edición, página 271.
- 2) JIMENEZ DE ASUA LUIS, **Tratado de Derecho Penal**, Buenos Aires Argentina, 1963. Editorial Lozada S. A., Tomo I, Tercera Edición, Página 271.
- 3) RECASENS SICHES LUIS, **Tratado General de Sociología**, México D. F., 1960. Editorial Porrúa, Tercera Edición, Página 111.
- 4) ORTEGA Y GASSET JOSE, **Esquema de la Crisis**, Madrid, 1942, pp. 21 y ss.; **El hombre y la Gente**, Madrid, 1957, pp. 112 y ss. "cit. p" RECASENS SICHES LUIS, **Tratado General de Sociología**, México D. F., 1960. Editorial Porrúa, Tercera Edición, Página 147.
- 5) ORTEGA Y GASSET JOSE, **Obras Completas Revista de Occidente**, Madrid, 1947, Tomo V, pp. 72 y ss. "cit. p" RECASENS SICHES LUIS, **Tratado General de Sociología**, México D. F., 1960, Editorial Porrúa, Tercera Edición, Página 403.
- 6) RECASENS SICHES LUIS, **Tratado General de Sociología**, México D. F., 1960, Editorial Porrúa, Tercera Edición, Página 229.
- 7) **Introducción a la Théorie Generale et a la Philosophie du Droit**. París, 1937, Sirey, Página 313. "cit. p" PRECIADO HERNANDEZ RAFAEL, **Lecciones de Filosofía del Derecho**, México, D. F., 1965, Editorial Jus, Página 157.
- 8) CASTAÑO MARIANO, **Traducción, Crisis del Derecho y Crisis del Estado**, 1935, Página 212. " cit. p" PRECIADO HERNANDEZ RAFAEL, **Lecciones de Filosofía del Derecho**. México, D. F., 1965, Editorial Jus, Página 157.

IMPRESO EN LA "IMPRESA ALFA"
SAN ILDEFONSO No. 55-A Tel. 5-22-47-79.